

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A: PROYECTOS DE LEY

4 de septiembre de 2015

Núm. 163-5

Pág. 1

ENMIENDAS (CONTINUACIÓN Y CORRECCIONES DE ERRORES)

121/000163 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas fuera de plazo por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular, así como de las correcciones de errores de diversas enmiendas que han sido presentadas por varios Grupos Parlamentarios en relación con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén.**

ENMIENDA NÚM. 4.328*

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

*Esta enmienda se publicó por error como la núm. 1.593 bis, siendo lo correcto la núm. 4.328.

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ALTA

Sección: 23.
Organismo: 102.
Programa: 456A.
Capítulo: 6.
Artículo: 60.

Concepto: Nuevo. Colector interceptor General Santoña-Laredo-Colindres/ Subfluvial Santoña Laredo.

Importe: 6.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 6.000,00 (miles de euros).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 2

MOTIVACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Advertido error producido en el escrito registrado ayer de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se solicita su corrección en el sentido de incluir entre las enmiendas presentadas las que se acompañan al presente escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 4.329

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca.

ALTA

Sección: 23. Servicio: 17. Programa: 415A. Capítulo: 4. Artículo: 48.

Concepto: 482. Ayudas a la acuicultura.

Importe: 19,40 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 19,40 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la actuación de referencia, manteniendo el esfuerzo presupuestario aun pequeño que, hasta 2011, se hizo en la misma. La baja se propone en el incremento producido en gastos en personal eventual en los dos últimos ejercicios.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 3

ENMIENDA NÚM. 4.330

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 16. Dirección General de Ordenación Pesquera.

Programa: 415B.

Capítulo: 7. Transferencias de capital. Artículo: 77. A empresas privadas.

Proyecto: 774. Ayudas a programas operativos de la Unión Europea.

Importe: 5.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 5.000,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la partida de referencia para financiar, de forma suficiente, las ayudas por parada biológicas que afectan a buena parte de la flota gallega o al palangre de superficie del Mediterráneo durante buena parte del año.

ENMIENDA NÚM. 4.331

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 16. Dirección General de Ordenación Pesquera.

Programa: 415B.

Capítulo: 6. Inversiones Reales.

Artículo: 64. Gastos de inversión de carácter inmaterial. Proyecto: Nuevo. Buques de investigación pesquera.

Importe: 10.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 4

Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 10.000,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la actuación de referencia, reponiendo la dotación prevista para buques de investigación pesquera al nivel de inversión prevista en los Presupuestos para 2012. Si los buques de investigación no llevan a cabo su actividad, no será posible contar con los datos científicos necesarios para conocer el estado de los caladeros y plantear cuotas de captura y planes de gestión y/o recuperación adecuados.

ENMIENDA NÚM. 4.332

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 16. Dirección General de Ordenación Pesquera.

Programa: 415B.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: Nuevo. Ayuda a la Fundación Instituto Tecnológico de Desarrollo de Industrias marinas

(INNOVAMAR).

Importe: 150,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 150,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Recuperar, no en su totalidad pero sí en cierta cuantía, la aportación que realizaban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, a INNOVAMAR como forma de mantener la apuesta por I+D+i en el ámbito pesquero y de la industria del mar.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 5

ENMIENDA NÚM. 4.333

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 16. Dirección General de Ordenación Pesquera.

Programa: 415B.

Capítulo: 4. Transferencias corrientes.

Artículo: 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 483. Ayudas al fomento y del asociacionismo pesquero. (Nuevo) Red Española de Mujeres

en el Sector Pesquero.

Importe: 50,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 50,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la actuación de referencia

ENMIENDA NÚM. 4.334

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ALTA

Sección: 23. Servicio: 14. Programa: 413A. Capítulo: 4. Artículo: 47.

Concepto: Nuevo. Apoyo a la exportación y promoción de la industria conservera, mejillonera y

marisquera del Barbanza.

Importe: 400,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 6

Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 400,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la actuación de referencia.

ENMIENDA NÚM. 4.335

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A las disposiciones adicionales

De adición.

Se añada una disposición adicional nueva con el siguiente texto:

«Nueva. Disposición adicional... Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de un Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

Disposición adicional (nueva). Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Uno. Durante el año 2016, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará para la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad 50 millones de euros, que tendrá el carácter de subvención nominativa.

Dos. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Galicia de esta aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en el correspondiente convenio de colaboración que suscriban la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2016, previa solicitud de la Comunidad Autónoma al Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que establezca el convenio de colaboración que suscriban ambas administraciones.

Cuatro. Dicha aportación financiera tendrá como destino el reforzamiento de las Políticas Activas de Empleo en Galicia y, en particular, el impulso de las acciones desarrolladas por las unidades de orientación, los promotores de empleo y, en el ámbito del desarrollo local, cualesquiera otras que se lleven a cabo.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2016 y con anterioridad al 1 de abril de 2017, la Comunidad Autónoma de Galicia remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas y las acciones realizadas.»

MOTIVACIÓN

La Comunidad Autónoma de Galicia necesita un Plan Integral de Empleo con una dotación financiera suficiente para afrontar y responder a los requerimientos de un mercado de trabajo con altas tasas de paro lo que obliga a los Servicios Públicos de Empleo a reforzar la atención en las personas desempleadas para facilitarles su inserción, y cuya situación se ha visto agravada por los importantes recortes en políticas activas de empleo llevados a cabo en los Presupuestos Generales del Estado a partir de 2012.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 7

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Advertido error producido en el escrito registrado ayer de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se solicita su corrección en el sentido de incluir entre las enmiendas presentadas la que se acompaña al presente escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 4.336

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

ALTA

Sección: 23.

Servicio: 17. Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Programa: 415A. Capítulo: 6. Artículo: 64.

Proyecto: 2012 23 17 0003. Observatorio Científico del Atún Rojo.

Importe: 500,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929-M. Capítulo: 5. Artículo: 51.

Concepto: 510.

Importe: 500,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Dotar la partida de referencia.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Advertido error producido en el escrito registrado ayer de presentación de enmiendas a la Sección 60 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se solicita su corrección en el sentido de incluir entre las enmiendas presentadas las que se acompañan al presente escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 8

ENMIENDA NÚM. 4.337

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Estado de Ingresos.

ALTA

Sección: 60. Capítulo: 7. Artículo: 70. Concepto: 701.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

Presupuestos de gastos del IMSERSO.

ALTA

Sección: 60. Servicio: 903.

Programa: 3134. Autonomía personal y atención a la dependencia.

Capítulo: 6. Artículo: 60.

Concepto: Nuevo. CRE de Langreo. Importe: 1.000,00 (miles de euros).

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ALTA

Sección: 26. Servicio: 15.

Programa: 000X. Transferencias Internas.

Capítulo: 7. Artículo: 72.

Concepto: 729. Al IMSERSO, para otros gastos en dependencia.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCIÓN 60 DE LOS PGE

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles de euros)
ALTA	60.02	231F	6	650,00

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 9

MOTIVACIÓN

Finalización y equipamiento del CRE Langreo para su apertura en 2016.

ENMIENDA NÚM. 4.338

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Estado de Ingresos.

ALTA

Sección: 60. Capítulo: 7. Artículo: 70. Concepto: 701.

Importe: 650,00 (miles de euros).

Presupuestos de gastos del IMSERSO.

ALTA

Sección: 60. Servicio: 903.

Programa: 3134. Autonomía personal y atención a la dependencia.

Capítulo: 6. Artículo: 60.

Concepto: Nuevo. CRE de León. Importe: 650,00 (miles de euros).

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ALTA

Sección: 26. Servicio: 15.

Programa: 000X. Transferencias Internas.

Capítulo: 7. Artículo: 72.

Concepto: 729. Al IMSERSO, para otros gastos en dependencia.

Importe: 650,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 650,00 (miles de euros).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 10

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCIÓN 60 DE LOS PGE

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles de euros)
ALTA	60.02	231F	6	650,00

MOTIVACIÓN

Dotación para equipamiento del CRE para personas mayores en situación de dependencia de León.

ENMIENDA NÚM. 4.339

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Estado de Ingresos.

ALTA

Sección: 60. Capítulo: 7. Artículo: 70. Concepto: 701.

Importe: 5.000,00 (miles de euros).

Presupuestos de gastos del INGESA.

ALTA

Sección: 60. Servicio: 902.

Programa: 2121. Atención primaria de Salud.

Capítulo: 6. Artículo: 62.

Proyecto: Nuevo. Inversiones Centro de Salud de Pola Vieja, nueva Sede del Centro de Emergencias Sanitarias 061 y Equipo de Dirección de Atonción Brimaria en Molilla

Sanitarias 061 y Equipo de Dirección de Atención Primaria en Melilla.

Importe: 5.000,00 (miles de euros).

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ALTA

Sección: 26. Servicio: 15.

Programa: 000X. Transferencias Internas.

Capítulo: 7. Artículo: 72.

Concepto: 721. A la Tesorería General de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Importe: 5.000,00 (miles de euros).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 11

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 5.000,00 (miles de euros)

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCIÓN 60 DE LOS PGE

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles de euros)
ALTA	60.02	312B	6	15.000,00

MOTIVACIÓN

vecesidad de	contemplai	esia a	iciuacio	11.	

ENMIENDA NÚM. 4.340

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Estado de Ingresos.

ALTA

Sección: 60. Capítulo: 7. Artículo: 70. Concepto: 701.

Importe: 10.000,00 (miles de euros).

Presupuestos de gastos del INGESA.

ALTA

Sección: 60. Servicio: 902.

Programa: 2223. Atención especializada de Salud.

Capítulo: 6. Artículo: 62.

Proyecto: Nuevo. Inversiones en el Hospital de Melilla.

Importe: 10.000,00 (miles de euros).

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ALTA

Sección: 26. Servicio: 15.

Programa: 000X. Transferencias Internas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 12

Capítulo: 7. Artículo: 72.

Concepto: 721. A la Tesorería General de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital

del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Importe: 10.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 10.000,00 (miles de euros).

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCIÓN 60 DE LOS PGE

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles de euros)
ALTA	60.02	312C	6	15.000,00

MOTIVACIÓN

Reanudar las obras del nuevo Hospital de Melilla.

ENMIENDA NÚM. 4.341

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Estado de Ingresos.

ALTA

Sección: 60. Capítulo: 7. Artículo: 70. Concepto: 701.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

Presupuestos de gastos del INGESA.

ALTA

Sección: 60. Servicio: 902.

Programa: 2121. Atención primaria de Salud.

Capítulo: 6. Artículo: 62.

Proyecto: Nuevo. Construcción de un nuevo Centro de Salud zona II (Benítez) en Ceuta.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 13

Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ALTA

Sección: 26. Servicio: 15.

Programa: 000X. Transferencias Internas.

Capítulo: 7. Artículo: 72.

Proyecto: 721. A la Tesorería General de la Seguridad Social para financiar las operaciones de capital

del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Importe: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5. Artículo: 51. Concepto: 510.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCIÓN 60 DE LOS PGE

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles de euros)
ALTA	60.02	312B	6	15.000,00

MOTIVACIÓN

Necesidad de contemplar esta actuación	1.	
_		
		,

ENMIENDA NÚM. 4.342

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Sección 60. Seguridad Social.

Enmienda de devolución.

MOTIVACIÓN

Inadecuación de los créditos a los objetivos de protección social, que ponen en grave riesgo el desarrollo de unas políticas fundamentales para la vertebración y la cohesión social.

Con la presentación de estos Presupuestos Generales del Estado para 2016 le cabe al Gobierno del Partido Popular el «honor» de que por primera vez en democracia un Ejecutivo haya presentado cinco leyes de presupuestos, obviando el mandato de cuatro años de gobierno recogido en la Constitución, y, por lo que respecta a la Seguridad Social, volver a presentar unas cuentas anuales que, al igual que sucediera en los cuatro presupuestos anteriores, también van a terminar con déficit.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 14

El Gobierno nuevamente vuelve a condicionar las cuentas de la Seguridad Social al objetivo de déficit del 0,3% del PIB, fijado en el Programa de Estabilidad. Ahora bien, no mediante el incremento de los ingresos sino mediante la reducción del gasto.

Si bien es cierto que el Gobierno estima un incremento de los ingresos por cotizaciones sociales del 6,75% respecto de 2015, no es menos cierto que ese incremento es cinco céntimos inferior al fijado para dicho años, 6,80%, y aun cuando para 2015 fijaba un aumento del PIB del 2%, insuficiente para generar empleo de calidad, y para 2016 fija ese mismo aumento del PIB en un 3% y un crecimiento en el empleo del 3%.

Pudiera pensarse que el Ejecutivo está tratando de ajustar los datos, pero a la vista de la ejecución presupuestaria del primer semestre de 2015, las cifras se alejan de ese pronóstico, y lo que ponen de manifiesto es nuevamente una sobrevaloración de los ingresos y una infravaloración de los gastos. Así, se observa como en este primer semestre de 2015 los ingresos han crecido un 1,32% respecto del mismo semestre del año anterior y se ha producido un incremento del gasto del 2,16%. Por lo que se refiere a partidas concretas, el gasto en prestaciones contributivas ha tenido un aumento interanual del 3,44%. Las prestaciones por maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo se sitúan en un 3,11% más que el año anterior. Y la pensión media de jubilación y la pensión media del total del sistema alcanzan, respectivamente, un 2,1% y un 1,8% más respecto del mismo período del año anterior, según datos facilitados por la Intervención General de la Seguridad Social. Incrementos derivados básicamente del aumento interanual del número de pensiones y del efecto sustitución de las pensiones nuevas sobre las que causan baja, ya que la revalorización supone únicamente el 0,25%.

El aumento de la afiliación en 571.400 personas en relación a junio de 2104, un dato que en sí mismo es un buena noticia, sin embargo no produce prácticamente ningún incremento de cotizaciones al sistema. En este primer semestre se ha logrado recaudar 382 millones de euros más que en el mismo período de 2014, cuando en años anteriores cada millón de afiliados suponían 5.700 millones de euros al sistema. Es decir, según esa ratio los ingresos por ese más de medio millón de incremento en el número de cotizantes deberían haber alcanzado los 3.619 millones, y se sitúan en apenas un 1,5% de incremento.

Esta situación de caída de los ingresos en cotizaciones es debida a la política de precarización de nuestro mercado de trabajo emprendida a partir de la reforma laboral de 2012, con unas tasas de temporalidad y parcialidad que, según la EPA del segundo trimestre de 2015, alcanzaban, respectivamente, el 25,1% y el 15,8%, con bases de cotización cada vez más bajas y una devaluación salarial de alrededor de un 10% en apenas cuatro años, con la cuasi congelación del Salario Mínimo Interprofesional y fuertes incentivos a la contratación a través de bonificaciones y reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, sin olvidar las tarifas planas o las exenciones de cotización. Al respecto se señala, según datos del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que sólo la tarifa plana de 50 euros de cotización destinada a incentivar a los nuevos autónomos ha afectado a 635.602 trabajadores por cuenta propia desde su implantación, de los que algo menos de la mitad tienen menos de 30 años. Si la cotización media de los autónomos se sitúa en alrededor de 250 euros/mes, la tarifa plana tiene un coste para la Seguridad Social de más de 1.500 millones de euros. Son políticas que el Gobierno debería abandonar si realmente pretendiera alcanzar el 6,75% en el incremento de cotizaciones para 2016.

Frente a ello, el Gobierno estima que las cotizaciones sociales ascenderán en 2016 117.242,57 millones de euros, lo que representa el 83,19% del total de los recursos, con un crecimiento de 7.409,28 millones de euros (equivalente al 6,75% sobre las de 2015), e implica un crecimiento en el peso de las cotizaciones en el presupuesto de la Seguridad Social en un solo año de más de tres puntos (en 2015 su peso era del 80%). Estimación difícilmente creíble cuando cifra el crecimiento de los salarios en un 1%, incrementa las bases máximas de cotización un 1%, y mantiene un sistema de incentivos a la contratación que recae exclusivamente en las arcas de la Seguridad Social, con un uso cada vez más generalizado de las reducciones de cuota para financiar impropiamente las políticas activas de empleo, en contra del Pacto de Toledo. A mayor abundamiento, también hay que señalar que desde que gobierna el Partido Popular la relación de cotizantes con el PIB no ha dejado de descender año tras año. Ha pasado del 9,8% al 9,4%. Ningún año desde comienzos del 2000 esta relación había sido tan baja.

Ningún dato avala, pues, esa estimación de ingresos. Es más, se prevé que se «retiren» del Fondo de Reserva de la Seguridad Social unos 6.000 millones de euros. Es decir, la previsión de déficit para el año 2016 que realmente se prevé es de, al menos, el 0,6% del PIB, y no del 0,3%, enjuagándose nuevamente el déficit deliberadamente creado con la hucha de los pensionistas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 15

Por lo que se refiere a las aportaciones del Estado a los ingresos del sistema, debemos destacar que los continuos decrementos experimentados desde 2011, y a pesar del ligero incremento experimentado este año en relación a 2015, unido al escenario anteriormente descrito, no consiguen la necesaria suficiencia de nuestro sistema de pensiones.

En relación con los gastos del sistema, el Gobierno en este presupuesto vuelve a infravalorarlos. Se establece un gasto total de 135.448,93 millones de euros en pensiones, lo que supone un incremento del 2,9% respecto al año 2015. Pequeño incremento que no es suficiente para sufragar los gastos del sistema de pensiones habida cuenta su evolución natural, como se señalaba en atención a los datos de ejecución presupuestaria sobre el primer semestre de 2015. Es más, el aumento en el gasto de las pensiones de jubilación, la partida más importante de las pensiones contributivas, es claramente insuficiente para atender las obligaciones que en materia de jubilación se produzcan en el año 2016, pues, no tiene en cuenta el incremento interanual de esas pensiones, que en los últimos años (2010/2014) ha experimentado un incremento de media de más de un 5%.

Y ello a pesar del esfuerzo de este Gobierno en bajar la cuantía de la pensión media del sistema de la Seguridad Social, algo que nunca había ocurrido durante el período democrático, gracias, entre otras, a su política de revalorización de las pensiones, las cuales, y todas con independencia de que se trate de pensiones mínimas, se incrementan un 0,25% desde el 1 de enero de 2014, con efectos especialmente gravosos para las pensiones más bajas, que además ven reducida su pérdida de poder adquisitivo por la política del «medicamentazo», es decir, el copago sanitario y la pérdida de financiación pública de determinados medicamentos. Una revalorización que además se efectúa sin publicar los parámetros que justifican ese 0,25% de revalorización, con claro incumplimiento de la Ley que lo regula.

Una política de reducción de la cuantía de las pensiones que esconde dar cabida a los fondos de pensiones. De este modo, si en los años anteriores a 2011, y desde el año 2000, el promedio de incremento interanual de las pensiones medias del sistema fue del 5%, en 2012 ya descendieron al 3,16%, en el año 2013 al 3,1%, en el 2014 al 1,67%, y en el primer semestre de 2015, como señalábamos anteriormente, se sitúan en el 1,8%. Incluso en términos reales las pensiones de incapacidad y de viudedad han tenido un crecimiento negativo en los años 2012 y 2013 (un -0,4% las de viudedad y un -0,8% las de incapacidad). Es más, según los últimos datos conocidos, las pensiones medias de las nuevas pensiones del régimen general tendrán un incremento respecto del año anterior del 0,62% y las de los trabajadores autónomos de menos del 1,53%.

La disminución de la aportación del Estado a los complementos a mínimos, un 2,02%, contrasta con un aumento del número de pensionistas, tal y como viene sucediendo en los últimos ejercicios, del que se sabe que alrededor del 27% necesita de complementos a mínimos. Los leves incrementos que se producen en la financiación de las prestaciones no contributivas, cuyo incremento del 2,15% es insuficiente para compensar las pérdidas habidas en esta partida en relación al presupuesto de 2013. La suspensión de la subida hasta el 60% de la base reguladora de la pensión de viudedad, frente al 52% actual, a favor de los pensionistas de mayor edad que solo perciban esa pensión y no tengas rentas superiores a un límite. Son todos ellos hechos que vuelven a poner de manifiesto la falta de solidaridad de este Gobierno con los pensionistas más desfavorecidos.

En relación con el resto de pensiones, merece destacarse el incremento en un 9,21 % de las prestaciones por incapacidad temporal, gestionadas por las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, circunstancia que llama la atención principalmente por la política de recorte del gasto seguida por este Gobierno en relación a esta prestación y que no ha dudado en criminalizar a los trabajadores por absentismo laboral, en detrimento de su salud, y que contrasta con el mantenimiento, cuando no reducción, de los salarios, consecuencia también de sus políticas; un crecimiento además que no tiene correspondencia con el incremento de la población afiliada. Asimismo, en un momento de moderación de precios y de políticas de ajuste, también llama la atención el crecimiento de los gastos de inversiones para estas Mutuas, que se sitúan en el 9,50%, y que casi duplica el crecimiento de las inversiones en las entidades gestoras y servicios comunes (5,92%).

También se destaca el incremento en prestaciones familiares de un 10,77%, crecimiento que apunta a hacer frente a algunas de las medidas anunciadas por el Gobierno en su plan de apoyo a las familias, como la relativa al complemento de la maternidad, una medida inequitativa e injusta que prima las carreras de cotización más alta en detrimento de las pensiones más bajas, que verán absorbido dicho complemento. Por su parte, la suspensión nuevamente en este presupuesto del incremento a cuatro semanas del permiso de paternidad muestra claramente qué entiende ese Gobierno por «apoyo a las familias».

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 16

En cualquier caso, esta pertinaz política del Gobierno en sobrevalorar los ingresos e infravalorar los gastos lo que está provocando es el continuo recurso al Fondo de Reserva de la Seguridad Social, que ha descendido desde sus máximos históricos en el año 2011 de 66.815 millones de euros hasta los 39.520 millones de euros, tras la última disposición el 1 de julio, un 40% menos que en 2011. Detracciones que se han efectuado sin realizar ninguna dotación, por lo que se han consumido todos los rendimientos económicos generados desde su creación, 20.765 millones de euros, y además ya se están utilizando sus aportaciones efectivas, por importe de 4.000 millones de euros. Y ello sin contar los 2.780 millones detraídos del Fondo de Prevención de Accidentes de las Mutuas que, en puridad jurídica, constituye un préstamo que hay que devolverles. Y sin contar con la previsible nueva retirada de efectivos durante el último cuatrimestre de 2015 para abonar la paga extraordinaria de los pensionistas, algo a lo que ya nos tiene acostumbrados este Gobierno.

Con esta política tampoco es creíble el Programa de Estabilidad para los años 20142017, cuando recoge que el déficit del sistema se prolongará hasta el año 2016 en un 0,3%, pues ello exigiría un cambio de política presupuestaria y ya hemos visto que para 2016 ese déficit, lejos de la previsión de ese 0,3%, se situará en, al menos, el 0,6%.

Por otra parte, en el presupuesto del IMSERSO destaca, en materia de atención a la dependencia, que las partidas son insuficientes para lograr la cobertura que se pretendía con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por aplicación del calendario de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reiteradamente retrasado por el Gobierno, ya deberían estar recibiendo servicios y prestaciones todas las personas valoradas en situación de dependencia, tras la incorporación en julio de 2015 del grado de dependencia moderada. Ello requeriría un esfuerzo de financiación mayor al que se refleja en este Presupuesto.

Sólo la supresión del nivel concertado en los presupuestos elaborados por el Gobierno del Partido Popular supone que cada año de esta legislatura se haya dejado de invertir en atención a las personas en situación de dependencia 283 millones de euros. También se han producido recortes sustanciales respecto a la etapa de Gobierno anterior en la partida destinada al nivel mínimo, que en este Presupuesto se manifiesta claramente insuficiente, teniendo en cuenta que en 2016 el Sistema se encuentra ya plenamente implantado.

También las partidas presupuestarias destinadas a Turismo y Termalismo Social han sufrido importantes minoraciones a lo largo de la Legislatura. Estos programas contribuyen al mantenimiento y mejora de la salud de las personas mayores, facilitan su socialización y su acceso al ocio, y generan importantes retornos económicos y de empleo en las zonas turísticas.

Por todo ello, se propone la devolución al Gobierno del presupuesto de la Sección 60, pues no se ajusta a la realidad. Ni a la realidad de un mercado laboral donde las cifras de creación de empleo encierran precariedad laboral, segmentación, jornadas parciales que esconden jornadas completas y devaluación salarial, hechos de incidencia directa en los ingresos del sistema. Ni a la realidad de unos gastos que nacen infradotados para atender sus obligaciones, y que además explicitan la implantación de un sistema de revalorización que condena a nuestros pensionistas a la pérdida constante del poder adquisitivo de sus pensiones, especialmente preocupante en pensiones ya de por sí muy bajas y respecto de las que no hace un esfuerzo suplementario de aumento, esto es, las pensiones mínimas. Partidas de gastos con descensos importantes en las destinadas a evitar la pobreza y la exclusión social y el cuidado de nuestros mayores y personas dependientes.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuestos en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Rafael Antonio Hernando Fraile,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 17

ENMIENDA NÚM. 4.343

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al anexo XII

De modificación.

Se modifica el anexo XII, con la siguiente redacción:

«Anexo XII. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está relacionada con los reajustes producidos en las Autoridades Portuarias de Pasaia, Baleares, Barcelona y Melilla.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 18

ANEXO XII

Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA 2016

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social	Para incent	ivar tráficos y serv	icios mar	filmos que coadyuven a	al desarro	económico o so	cial	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Códigos	Tasa del buque	er.	Tasa de la mercancia	.ea	Tasa del pasaje	je	CONDICIONES DE
ESTRATÉGICOS	arancelarios Tramo	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	APLICACIÓN
CRUCEROS TURISTICOS	J. 45.5	Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 TEUs	40%			
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, Gran reparación o Transformación		Desde la 1 ⁸ escala	40%					
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar. Alambrón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t. Entre 500.001 y 750.000 t. Entre 200.001 y 500.000 t. Entre 100.001 y 200.000 t. Entre 50 001 y 100.000 t.	40% 35% 30% 20%			
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t.	40% 35% 30%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 250.000 t. Entre 150.000 y 250.000 t.	40% 30%			
Clínker a granel	2523B			Más de 250.000 t Entre 150.000 t y 250.000 t	28%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7308B, 8501B, 8502, 8503,			Más de 15.000 t Entre 7.501 y 15.000 t. Entre 1.000 y 7.500 t.	40% 35% 30%			
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Maiz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005			Más de 1.000.000 t Entre 300.000 y 1.000.000	18% 15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. La bonificación se aplicará por operador o por cliente

[&]quot;Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 19

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	_	ankon lan man.		1939 OF IN INSCRIPCIN		Tasa del passie			_
SENSIBLES, PHIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Тато	Valor	Тивто	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
CRUCEROS TURÍSTICOS									_
Puerto Base		Desde la 1º escela	40%			Desde el 1º pax	40%		_
Tránsito		Desde la 1º escala	40%			Desde el 1º pax	40%		_
or contracting of the mount of the							T		_
LINEA REGULAR DE CON I ENEDORES. Mercancias de entrada / salida / transita martilmo, con carga y descarga por elevación ("litt on-lift ofr" o "lo-lo")	ancias de enfrad.	s / salida / tránsito marítimo,	con carga y	iescarga por elevación ("IM on-IM off"	("ol-ol" o		01 0	Se aplica el porcentaje de bonilicación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprehedidas en el mismo, oceradas a parir de la entrada en vinor de la recepta en	
Contenedores llenos				Mas de 50,000 TEUs	30%			en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo	_
		Más de 40 escalas	20%	Entre 20,001 y 50,000 TEUs	20%		3	consignatario de la mercancia en el caso de la lasa a la mercancia.	_
				Entre 1 000 y 20 000 TEUs	10%		4.5	Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancia de los contraraciones la para de para de la marcancia del la marcancia de la marcancia de la marcancia de la marcancia del la ma	_
Conlenedores vacios		Entre 10 y 40 escalas	860	Desde el 1º TEU	20%		5	vacios, por consignatario de la mercancia.	
LÍNEA REGULAR DE TRÁPICO POR RODADURA, Mercancias de entrada / salida / utinsito martilmo, con curga y descarga por rodadura (ro-ro puro y com-ro)	RA. Mercanclas d	ie entrada / salida / tránsito	marfilmo, cor	carga y descarga por rodadura (ro-ro	puro y con-r	0	90	Se aprica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas	_
		Más de 40 escalas	20%	Más de 100,000 t.	20%		0.4	comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
mercaricia general por rodadura		Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 1 y 100,000 t.	10%		0	consignataro de la mercancia en el caso de la tasa a la mercancia.	
RESTO DE MERCANCÍAS									$\overline{}$
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B.			Más de 30 000 l	30%		81 5	Se apirca el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,	_
	7210,7211 Y 7215			Entre 1 y 30,000 t.	20%		ψ ₃	Se aplica únicamente a la mercancia convencional (excluido contenedor)	
				Más de 750,000 t.	40%			a politica al manutica de positionadas esta de casa de casa de casa a la casa de casa	_
CLINKER a granel	25238			Entre 500,001 y 750,0001,	30%		9.0	po aprica el porcentajo de bolimicazion direntidado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,	
				Entre 1 y 500,000 L.	10%		ω.	iempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100,000 t.	_
				Más de 750,000 t.	40%				_
YESO a granel	2520			Entre 500,001 y 750,000 t,	30%		w o	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,	_
				Entre 1 y 500,000 t.	10%		ω.	iempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100,000 t.	_
				Más de 70,000 L.	40%			8 aplica e) pomentale de bonificación diferenciado de cada tramo a las secalas	-
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Entre 35,001 y 70,0001,	30%		0.0	comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley,	_
				Entre 1 y 35 000 t.	15%		2	іпісатівпів а іа тівгсалісіа депегаї солувпсіолаї (ехсіцідо солівпедог),	_
PAPEL	4801, 4802, 4804 y	2		Desde la 1º 1,	35%		800	Se aplica el porcentaje de bonificación d'enenciado de cada hamo a las escalas comprendídas en el mismo, operadas a paúr de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mecancia general convencional (excludo contenedor).	_
				Más de 50,000 t.	30%		- 4	Re anima el nomentale de bomilinación diferenciado de cada bemo e los casales	T
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Entre 30,001 y 50,000 L.	20%		0.3	comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vígor de la presente Ley, y intramente a la merancia paneral convencional (excluido contenedos).	-
				Entre 1 y 30,000 t.	15%				_
VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel,	2204B Y 2205B			Mas de 100,000 t	40%		<u> </u>	Be apirca el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. y	
				Entre 1 y 100,000 t.	30%		2	nicamente a los graneles líquidos	_
MOSTO Y JUGOS DE FRITAS a granel	2008			Más de 100 000 t	20%		SA 4	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas	_
				Entre 1 y 100,000 t.	10%) -3	on promotes en en mano, operados a para de entrada en vigor de la presente Ley, y inicamente a los graneles flouidos	_
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE	4401A 4401B			Más de 50.000 l	30%		99.6	Se aplica el porcentaje de bonilicación diferenciado de cada tramo a las escalas comocondides en el mismo observado en considera en el mismo de la posición de la considera en el mismo de la posición de la considera en el mismo de considera en el mismo d	
MADERA	4403B			Entre 1 y 50.0001.	10%		2-2-6	informations on entremiting uponated a partitional annual and very properties to provide the provided of a provide	_
				Más de 50,0001	30%			olita racial.	-,-
CHATARRA	7204			Entre 15,001 y 50,000 t.	20%		so e	Se apirca el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Lev.	_
				Entre 1 y 15 0001,	10%		3	únicamente a los graneles sólidos.	_
				Mas de 130 000 t	40%				-
CEMENTO ENVASADO	2523A			Entre 70,001 y 130,000 t	30%		A. S.	De aplica el porcentaje de bonilicación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. y	-
				Entre 30 000 v 70 000 t	/000		3	nicamente la mercancia general (excluido contenedor).	_

ndiciones generales de aplicación;

importe total de las bomilicaciones del art. 245.3 spilcadas en el ejercicio 2016 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la necudación anual conjunta de las basas del buque, del pasaje y de la metrambá en el ejercicio 2014,

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite dei importe total máximo para el ejercicio,

En hingun Caso se superara el 40% de bomitoacion a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio maritimo se El efecto multibilicatvo de las banificaciones commatibiles no podrá superar el 40% de banifoación, a la pera comecanordiante.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU (Twenty Equivalent Unity; unidad de contenedor equivalente de 20 pies, UTI: Unidad de transporte intermodal.

Transto maritimo", "entrada/salda maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo regula" según definiciones incluídas en al Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercanie.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la delerminación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatar o

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

4 de septiembre de 2015

Pág. 20

SIBLES, PRIORITA	Códigos	RIOS Códigos Tasa del buque Tasa de la mercancia Tasa del pasaje		Tasa de la mercancia	cia	Tasa del pasaje		Continue of the Property of th
O ESTRATEGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancias por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%	W SO CONT.		No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211, y	Desde la primera escala	50%	Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificacion de la fasa del buque a buques con carga deericada a estos productos.
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%	Another Street		No aplicable a mercancia Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificacion de la fasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Productos hortofruticolas, en trafico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	%0E	Desde la primera TN	%06			Solo apilcable a buques frigorificos de carga paletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas.	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%	THE PARTY		
Cenizas, por terminales públicas	2621	THE STREET STREET		Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A y 2523B			Desde la primera TN	30%			
Trafico en servicio maritimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas lineas maritimas	W.	Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%	desde el primer pasajero	20%	solo se aplica durante el primer año
Trafico en servicio maritimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de lineas con ampliacion de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50,000 TN	40%	A partir de 80 000 Pax. A partir 20,000 Vehiculos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos., No acumulable a la bonificacion del apartado siguiente, El calculo del GT, para estableare el umbral bonificable se tara por da de estancia o fraccion. Se aplica solamente durante in año:
Trálico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:13 millones	30%	A partir de 315,000 TN	30%	A partir de 620,000 Pax. A partir 130,000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%	Sofo aplicable a cada Compaña Naviera, con todas sus inreas regulares. No aplicable a los houses nactivos. Sólo aplicable a los valores que superen los unavales establecidos. Los traficos del apartado anterior computaran a efectos de establecer el umbrat pero no seran bomíticables por este concepto.
Materias primas para la fabricacion de aglomerados artificiales, en trafico de entrada por terminales publicas.	2507, 2529B, 2508A			A partir de 35,000 TN	20%			Solo aplicable a los valores que superen los umbralos establecidos, Todos los trafloca de este apartado compularan de manera conjunta a efectos de establecer umbral bonificable,
Carbon en trafico de salida	2701			A partir do 600 000 TNI	1001			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente,

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semirremolque y remolque)

[&]quot;Tránsito maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 21

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Framo	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Más de 100 pax 40%	Se aplica la condición específica a),
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 400,000 t.	20%		Se aplica la condición específica a),
	4401A, 4401B;			Más de 100.000 t.	40%		
MADERAS	4403A, 4403B, 4403C;			Desde 50.001 a 100.000 t.	30%		Se aplica la condición específica a),
	4404 a 4411			Desde 25.001 a 50.000 t.	20%		
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t.	40%		Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500,000 tons al tráfico vinoulado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t.	15%		Se aplica la condición específica a),
CEBEALES	1001 a 1008;			Más de 20.000 t.	40%		
	1109			Hasta 20.000 t.	20%		Se aplica la condición especifica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 22

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores 30%

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A

4 de septiembre de 2015

Pág. 23

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,		Tasa del buque		Tasa de la mercancia	ia	Tasa del pasaje	Г	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.				A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1º unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL	Todos			A partir de la 1º unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancia por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancia por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.			20%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marritino", "entrada/saída marritima", "servicio marritimo "g "servicio marritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refuncido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas borificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 24

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

ERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tasa del buque Tránsito (t) %	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %
erminales de Contenedores	%09 <	Ver condiciones de apli	es de aplicación

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancia

% de bonificación	20%	25%	%09
	Entre 1,00 y 1,50	Entre 1,01 y 2,00	Mayor que 2,00
	Relación entre el tráfico de	TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el	título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 25

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION
CRUCEROS TURÍSTICOS					- 20	A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la primera escala	2%			A partir del primer pasajero	10%	Unicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
				Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			Se aplica la condición especifica a) en la tasa del buque y
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").		A partir de la primera escala	10%	Entre 25.001 TEUs y 35.000 TEUs	25%			re control espective al en asa de la mercanda. Los TEUs es contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en poeración de entrada/silida maritima no anirandres
				Más de 35.000 TEUs	40%			esta bonficación a los contenedores vacios y a los que van en régimen de Tránsito o Transbordo.
TRÁFICO RORO				Entre 1 y 500.000 Ton,	%5			Se aplica la condición especifica b) en la tasa de la
				Más de 500.000 Ton.	10%			mercancia.
	0713; 1001 = 1008+			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			
CEREALES, SOJA, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	1101 a 1109;			Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			Se anlica la condición ecnecífica h) Se honifica
	2301 a 2309B			Más de 300,001 Ton.	70%			unicamente al traffic a grand de cereales, soja, piensos, britanes hortalisas y anticamente de cereales, soja, piensos,
				Entre 1 y 150.000 Ton.	%5			maritimas de macrandar y actual carta na manipulado en terminales.
AZUCAR A GRANEL	1701 a 1702			Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%			manamas de metaandas que no escen en regimen de concesión o autorización,
				Más de 300.000 Ton.	15%			
CHATARRA A GRANEL	7204			A partir de la 1 Ton.	722%			
ARENA A GRANEL	2505			A partir de las 50.000 Ton.	2%			Se aplica la condición específica b) en la tasa a la mercancia.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las buoirficaciones ed art.245.3 aplicadas en el ejericcio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superiora 18 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercania en el ejericcio 2014.

idad Portuaria debera Suspender automancamente la aplicación de estas bonnicaciónes una vez que se naya alcanzado el imite del importe total maximo para el ejercicio.

mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados. 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio maritimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Tránsto Maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo regula" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se alplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionada a aque dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A

4 de septiembre de 2015

Pág. 26

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: BALEARES

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	No.	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	ancla	Tasa del pasaje		
SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Mullero	Tramo	Valor	Тгато	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica a los buques que realicen mas de diez escalas, en el período denominado Temporada Baja (TB)
CHUCEROS IURISIICOS EN EL PUERTO DE PALMA	18	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica a buques con arqueo superior a 130.000 GT
	10	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del prímer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica compañas con mas de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala
	2A	Desde la primera escala	10%			A partir del primer pax	10%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2016.
CRUCEROS TURISTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	28	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del período denominado Temporada de Baja (TB).
	5C	Desde la primera escala, si se cumple la condición especifica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica compañías con mas de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala
CRUCEROS TURISTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2016.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	44	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2016.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques desde la primera escala de 2016.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAÓ	38	Desde la primera escala	30%	Desde la primera tonelada	20%	A partir del primer pax	20%	Servicios maritmos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaie (como mínimo 48 escalas en 2016) en el puerto
TRÁFICO DE COMBUSTIBLES A GRANEL LIQUIDOS Y GL	9	Desde la primera escala	23%	Desde la primera tonelada	23%			Se aplica a todos los buques de estas características, desde al primera escala

Condiciones generales de aplicación:

Temporada Baja (TB): A efectos de las bonificaciones de 2016 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente,

El importe total de las bonificaciones reguladas en este aparrado para 2016 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Las bonificaciones a la tasa del buque y a la del pasaje no serán aplicables a las escalas de los buques que entreguen una cantidad de residuos sólidos, aquellos incluidos en el Anexo V del convenio Marpol, que exceda uno de los dos límites señalado en la tables senalados en la unidad de medida de la tarifa aplicable.

GT del buque	residuo (M3.Kg)
Hasta 25.000	20/1.858
De 25.000 a 75.000	35/3/251
De 75,001 a 100,000	45/4,180
De 100.001 a 150.000	55/5.109
Mas de 150.000	65/6.038

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 27

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Autoridad Portuaria de: BALEARES

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

	:		Tasa del pasaje	pasaje
SERVICIOS MARITIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	%09

Condiciones de aplicación:

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b) La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h) Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d), Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 28

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacénes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación terrenos del puerto de Barcelona, estas úlimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 29

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráticos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

ESTINITIONED BENINTRIBORES emptablished marring years marrino, en servico mortimo Carga y descrippo efención filo heit off o fo-bit SERCALIGÍA (ESTERAL Carga descrippo elevación filo heit off o fo-bit STO a fence de presención filo esterato per codadas frod on no dir o no mor yo a fence de presención marinno de conta distructa que existen titidos de codocesa de presención camerino. CRUCENCO TURÍSTICOS.		andra an esse i	_	I man de la mercancia		Tasa del passio	
CONTENEDORES enribatesiates medinants y shares meritino, an servicio meritino. Care a Vescarge por elevación (fill noils del 10-164) en territino. Care a Vescarge por elevación (fill noils del 10-164). EFECAURÁ, GESFERAL Care y elevación por recibilida y or recibilida y en recibilida de la care del transporte para care meno. Se corta al transporte para care meno. Se corta al transporte para care meno. El como care del transporte para care meno.	-	ramo	Valor Tramo		Valor Tramo	011	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
MERCANIA GENERAL Cirps y descrips por robades froil on roll oif o 'no- yn'n oil feined, beningstein martine de conta disarcia que caster tritéro de colorsa de marconé por caminos.	5	Vormets 1 de condiciones de aplicación					
CAUCEROS TURISTICOS.	Ne.	fer labla 2 de condiciones de aplicación					
	3	Ver table 3 de condiciente de aplicación	1				
SERVICIOS NARITINOS REGULARES. Reafzación de más de un atraque con operaciones	<u> </u>	Cuando se cumple la condición	40%				Se uple a supulementale de las gar se cumbibli toda y footburna de las siguientes condicione: - Elizia contra el de esta bedecosica de más de um limitesal, la que regulem jur cambio de puesta de atração - La escala pertentaria a un servicio meritimo.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS En carga convencional o a granel.	27.00		Desde	Deode to premera torrelada.	15%		Se excluye el tráfico conjerentizado y el tráfico por rodadure en línesa de iransporte martismo de corta distancia.
CEREALES a granel. Trigo, centieno, cebada y maiz. Concentración de carga. 1001, 1002,	-	Desde la primera escala. Buque < 30 000 GT	10%	Darle la section e constitue	ğ		Se aplica en su caso por l'ausi desde la primera escrala del erto en buques graneleros
1003 y 1005		Demde le primera escala. Buque >= 30,000 GT 40	40%	The state of the s	8		 I assidé udue; se apriles cuando más del 80% de las mercancias operadas se encuarien en los códigos erancelanos que le bonifican.
VEHICULOS NUEVOS. Conectivided maritima y concentración de cargas	ă.	Desde la primera escala	20%				Se spice en su caso por gual desde la primera escala del año, a buques en un servicio mantimo dedicado al trafico de Vehículos nuevos.
VEHICULOS NUEVOS. Conectividad maritima. Incremento de servicio Inaritmo.	ď	Suando se cumpla ta condición	40%				Strates was caso por traid deads in primers excells one autorogen on recently of a secular dead on mention (Medicado a trafloro de vehiculas nuevos. En estas escalas esta boral cación autoritary es la boral cación prévion en el punto anterior.
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas, Trático en régimen de Indivisio			Desde k	Desde la primera tonelada	40%		Se spilice al retico de carga general en régimen de transio maritimo, con las aguilentes excepciones: "Infloo de uppe general contrateirates." "Infloo de unique amena con un peso infletor 10.000 tg. "Infloo de unique autorites unesse con un peso infletor 10.000 tg. "Infloo de unique y detamaga por rodefura en lineas de transporte munitimo de corta distancia que esprien Infloo de ladores de la proporte para por rodefura en lineas de transporte munitimo de corta distancia que esprien Infloo de ladores de la proporte para propo
ISPANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Trático en régimen de tránsito	П		Desde I	Desde la primera tonelada	40%		Se apica al Infloo de graseles liquidos en régimen de tránsio mantimo, con excepción de los hidrocarbunos
GRANSLES LIOUIDOS: intermodal dad martimo-tempriaria	П		Desde 1	Deade la primera tonelada	40%		Se aplice at tratro maritimo de graneles liquidos que utilicen el terrocarri para accedentsalir de la zona de servicio
BUQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL. Eliciencia en agelica.	ă	Dasde la primera escala	\$00%				Be aptice a los buques que utilicen como combustible gas natural licutado para su propulsión en etta mer, aal como a los buques que dumare su estancia en puedo utilicen gas natural licutado o electricidad suministrada desde muelle para la fallimentación de sua motores aurelense. No se apticata a las buques que se dedicaten el transporte de gas natural licutado. Balvo que dumaria su estimica en puerto utili cen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sua motores laurillame.

Contributions appropriate de applicación.
En citatión coso de citations de AOS, de bosificación referente e

Springer as some statute (%) to be described and the design of an addition and the internet is not to a trainer or southing and the signer relation and the internet is southing and the signer and the internet is southing and the signer and the internet is not to be internet in the signer and the signer an

apricar por guar a todos los sujetos pasivos dentro de caza tratico e servicio mantimo sensitie, promisio o estratégico, en los tramas y condiciones tratendos

The second of th

Núm. 163-5 Serie A 4 de septiembre de 2015 Pág. 30

"lift on-lift off" o "lo-lo")
serge por elevación (
no Carga y desk
y tránsito marítin
meda/salide marītima
ONTENEDORES en
ECÍFICAS PARA C
APLICACIÓN ESPI
ONDICIONES DE
TABLA 1.00

CONCEPTO	Número	Tass del buque	_	Tasa de la mercancia		Taxa del passie		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor Tramp	ound	Valor Tramo	ramo	Valor	
Conscilvated maritma. Mejora tomopo de trámito de la escula transcenir-lea	*	Cuando se cumpla la condición	40%				8 52 1	de greca per opula la bota supella estada perfectamenta de movembro y ou parada mendamente antecidade apresent Aprilemente del Estado per al Personal mentre del personal del movembro de contrata del movembro del Estado per Internacione del Estado per al Personal del Carlo del movembro del movembro del contrata del movembro del m
Conectividad maritima, Servicios inartimos de Inflico de comendones.	2	Ver table 1 1 de condiciones de aplicación						
Concentración de cargas mantenas. Tráfico de contenedores en régimen de transce mantena.	ю		Δ	Deade el primer TEU	40%		A in se	Aquella Cempality review (Carpo empressal gas or or alto america al ano object de bonitosolio objectivere una ouda de la facio de normessales en regierent de partición mentente, caficulada en volumen de TELL aupeiror o gual al 2% del trêto de normen en rejera se del anta de flatadese.
Conectividad terremre. Trafloo de comenedores vacios en régimen de impada/salida martifima de macanclas.	м			Desde el primer TEU	40%		8	Se aplicari edamente e los contenedores vacios en régimen de entrada/salida martima.
Conscincted terracine, intermodaldad mantimo terracinas de contomboras. Benos	w		٥	Dande el primer TEU	40%		Se	ба жебылы кобителей в располняться выпос вы жејштво се выпраблений получителений по сотвижество об вителе собем жејат в рыста об Ветелейи, та мейдов е вез соблежение получителе по сотвижество об вителе с вейство сотвителения по сотвителения по сотвителения по сотвителения по сотвижество по со
Concernación de targas mantima. Tratés de comendores fenos en régimen de entrada o audid mantima de mecancias.	19	Ver tabla 1,2 de condiciones de aplicación.						
Concentración de estipas martimas. Cracmiento en trático de contenedoras fenos en régimen de entrada o salida martima de mercancias	7	Ver table 1,3 de condiciones de aplicación.						

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 31

epina en su ceso por igual deade la primera escala, UTI o pasajaro del año, en función del volumen ecumulado en el cicio objeto de la bonit cación de una misma naviera. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS marítmo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por cametera. Excluidos vehículos en régimen de transporte 23% 27% 30% 40% 40% 15% Entre 175 001 y 250 000 pessejeros/aho 20% Entre 250 001 y 325 000 passejeros/aho 25% Entre 325 001 y 400 000 pessejeros/aho Max de 500.001 pasaymounto Entre 400 001 Y 500 000 pasajero 30% 40% 40% Más de 200 001 UTIS 24th 100.001 Y 200.000 UTIS nire 75 001 y 100 000 UTIS ntre 30 001 y 75 000 UTIS TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Caraa y descaras por rodadura ("roll on-roll oll" o "no-ro") en lineas de l 18% 20% 30% 40% 40% Desde la primera escala que cumpla condiciones específicas Entra 351 y 500 escalas/año De 501 a 650 escalas aco De 501 a 100 ecceleariano De 501 a 100 ecceleariano Más de 1201 esceleariano ntre 251 y 350 escalas/año Мітвто oncentración de cargas de servicios áfico de una naviera.

Conditions comment of a second control to the bright of the body control to the body control to the brightening of the brightening body of the brighte

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS

CONCEPTO	Número	Tasa del begue	10000	Tata de la mercancia		Tasa del pasaje		ANABINITION OF STREET,
		Trano	Valor	Valor, Tramo	Vajor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE AFLICACION ESPECIFICAS
a controller controller		GT de buque auperior à 100,000 gr	S				L	El porcentaje de bonificación, con un máximo del 40%, se obtendra en base a la siguiente formula: Ce (GT bione - 100 000) / GT bione
chockings Tonis I Los Cancentración de tranço de parajeros Buques de		GT de buque suportor a 150,000 gt	40%					
CRUCEROS TURISTICOS. Escata de bautan del bogas			40%			The second second second second second		La presente bon fuzzion si 50 se poteste o 11 commons de las 200 del bos e de crucen se metro en Brosdoss
OBLICEROS TURISTICOS. Concentración de trafero de pasaleros. Volumen de						Eron 10,001 y 20,000 passents	101	
passaja de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.					1	Print 30 001 v 40 000 compense	\$	Se quite de tonni mangine provincio en funcione de volumente en municipalità de la companie de l
						Mis de 40 000 passenge	40%	BOORGIN SO NOT THE WAY TO SEE THE WA
CRUCEROS TURISTICOS Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de paraje de encero en tránsito en el puerto de Barcelona.						Más de 40 000 pasajeros	15%	Se aptoraria, a partir del limite mercado, a todos los passaeros destrucem en trímezo de uma misma. Compañía, neviere/Gupo empresarial.
GRUCEROS TURISTICOS. Concentración de rático de pasigens, incentranto de número (sult. de pasigens).						A tor passience que cumpan las condiciones especificas indicadas		Se gal ca er ou caro per voul decide a parime practice the account to the manual country of the parameters and the country of

Condiciones generales de aplicación pera la table 2: Las ponificaciones a la tata del boque ano incompatibles entre al aplicatividade la de manor valor.

n entre al, specificables to the marger value.

The specificables to the marger value.

The specificables to the marger value.

The specificables to the specificables and different on the definition of the specificables and definition of the specificables.

convento MARPOL 73/78, que excedan las cantidades Las bonificaciones a la tasa del buque y a la tasa del prome no sente noccobre a las excatas de los busurs que entreguen

æ	38	45	88	99)C	
1.200	25.001 - 75.000	25.001 + 100.000	100.001 - 150.000	150.001 - 202.000	mas de 200.000	

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 32 Serie A

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

	Hasta misn	no tráfico que año	anterior (2)	of honificación
Cuota de tráfico año anterior	% bonificación (3)	GT(4) ≥ 38,000	Buque Con-Ro (5)	por incremento de tráfico (6)
Entre 0% y 1,0%	%0	15%	2%	
Entre 1,0% y 7,0%	25%	10%	2%	
Entre 7,0% y 20,0%	35%	2%	22%	40%
Más del 20%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio martímo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresartaj en el año amterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año amerior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obsendrá por adición de tres conceptos, los recoglidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cucha de tráfico del año amerior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los dienentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

(5) A las escalas realizadas en el elerción de aplicación de la bonificación mediante buques lipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna, A patrir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.
(4) A les secasar realizades en el ejercido de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 38,000, se sumaría el porcentaje lijo de esta columna en función de la cuota de referencia de ano arteface.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de trático, blen sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior,

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TELL (1)	% boniticación	8
the company of the control of the co	(2)	adicional (3)
Entre 0% y 4,0%	%0'0	
Entre 4,0% y 8,0%	12,5%	
Entre 8,0% y 15,0%	15,0%	*D*
Entre 16,0% y 24,0%	17,5%	
Más del 24%	20.0%	

Esta parcentaja de bonificación será de aplicación a la tasa de la mercancía de los comenedores llenos de entrada/salida maritima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio

objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

(3) Bonificación adicional a la oblanida de la columna (7), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simutáneamente las candiciones:

3 Due a totale de TEUS de triaristo martimin funtas de la ravierar en el ante anterior, supere las 600 TEUS

b) La cantidad de TEUS elemps de entradassilica martimina de la ravierar en el gencho interior, respecto del ejección precedente, no haya registrado un descenso supertor al 15%.

% TEUS TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año D	Entre 15% y 20% 1%		_	Entre 30% y 35% 4%	_	da 40%
% TEUS llenos/total T	Entre 1	Entre 2	Entre 2	Entre 30% y :	Entre 3	Mayor

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

5n (1) /2 (2)		_	y 15% 6%	_	_	_	y 200% 20%	40%
% variación (1)	Entre 0% y 5%	Entre 5% y 10%	Entre 10% y 15%	Entre 15%	Entre 20%	Entre 25% y 30%	Entre 30% y 200%	Más de 2

(1) %Variación» porcentaje de la variación de trálico de contenedores llenos de entrada o salida marfilma de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida martima que utilicen camión de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial. Para aplicación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mícimo, de 2,000 TEU, ta presente bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mícimo, de 2,000 TEU, aspesente bonificación se aplicará de forma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1,2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificación definida en el punto 1,2 anterior, no pudiendo superar la aplicación de toma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1,2 anterior, no pudiendo superar la aplicación de transcribentes.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 33

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %	
Terminal de Contenedores	2%	
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	2%	

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 34

BONIFICACIONES 2016 (ART 245.3) Para Incentivar tráficos y servicios marítimos que coadvuven al desarrollo económico o encial

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tees del buque		Tesa de la mercencia		Tesa del pasaja	-	
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	erancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor		Valor	COMDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CHUCEROS TURISTICOS		A partir de la 9º escala Desde la 5º hesta la 8º escala	15%				502	and the record of the same of
		Desde is 1º hasts is 4º escala	5%			Desde is 1º hants to 4º escola 10º	160	privative controlled by a tos ouques y todos tos patrajeros operados por una marita manera.
CRUCEROS TURISTICOS Estancias prolongadas		Mate de 24 horas De 0 a 24 horas	25%					Se aptica la condición especifica a)
PASAJERIOS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE		A partir de la 1º escala	20%		A	A partir del 1º passieno 40º	40% Xe	De spika is condición especifica a), solamente a los buques Ro-Par en Jenvicio matrimo myular, cerció la primera unidad siempre y cuando se supere los talicos mínimos: Teste de Romane en las lasses de la compania de la Teste de Romane en la compania de la
CONTENEDORES						1	_	a uro vo un pasagaro y 12, uno veniculos ano en pasagar
CONTENEDORES energiasida marinta en servicio muritino				A partir de 60.001 TEUs	152		8	Se aptica portigial is condiction especifica to disso la orimera escala del tramo comercondente vinicionmente al contenedor ou a se accomina over homoment
Carga y descarga por erevacion (im on-im diff o 16-to)				Desce 1 TEU hasts 35 000 TEUs	250		T	III Door of the state of the control
CONTENEDORES lienos de entrade/salida marítima en servicio					15%		1	liften is another in the second second and the second seco
levación ("fit on ett off o Toka")				Desde 1.001 TEUs hasta 2.500 TEUs	5 5		1	Les apreses a concional appenina by susmiraine a los contenedores lientes de managamentes de montantes. En tutoran del volumen de contenedores llenas, medidos en Reta aportados al año por un mismo cliente final, alempre y cuando se supere un inático minimo de 1000 teus por cliente final.
Conecilvidad lemestre Intermodalidad maritimo-ferrestre de CONTENEDORES lients					10%		.8	De aplica la condicion especifica a) un'azmente a los contenedores llenos de estratas asida marima con oricen o destino cho nais clientes
							-	H
Nuevos servidos regulares MERCANCIA GENERAL		Desde la 1ª escala	15%				8 8	so amont i fotbis dat numera espata o ampliatas en el año en cumo. Se considera ampliablen del servicio muntimo regular cuando se incremente la trecuencia en más de 24 activitas o blen pe aumenta el 57 de bas busuna en un 15% o más con regiondo si año ambrejo (2015).
and a description of mercandra por regions from one and of the		A portroe 14 escala	269		-		8	So setting is correlation enteredition at 1 all states and between the best constructed and co
 (1) Excepto vehiculos en régimen de mercancia. 		A partir de la 1º escala	20%	A partir de la 1ª UTI	25%		18	please according to the manner occording to the control of the control occording to the control
Buques en servicio martitimo operados por una misma empresa naviera		Desde is 19º hasts is 26º escula Desde is 1º hasts is 12º escula	5%				16 3	So actical to condictor expections by a loss buques de mercandia personal commercional con un GT major de 11 000. y a buques de mercandia general conjeneizada con intilico de activator a 5 000 buques de mercandia general conjeneizada con intilico de
Embarque de productos Siderúrgicos de Mercandia General no Conferentzada	7201, 7202 7205 a 7306 B 7317, 7318, 7325,			. A particulo (a. 12.)	10%		26	Be aptica is condiction especifica a),
Buques mercanola general estanoias protongadas		A partir de 1º escala	2%				8	Sk aptica la condición suspecifica a), a todra aqueltos buques con estancias superiores a 10 dítas
	7208-A, 7208-B,			Más de 400 000 t.	30%		+	
ervido martimo regular de productos siderúrgicos	7209-A, 7209-B y 7210				152		S	Se aptica la condición específica b) slempre y cuando se supero un tráfico acumulado de 200,000 tra
Desembarque productos siderúrgicos de mercancia general no confenerizada	7201, 7202 7205 a 7306 B 7317, 7318, 7325 y 7326				20%		Š	Skiplick to condiction expection at, para la moramoid con destitos a sust terminal dedecada de sus particulas.
NEUMATICOS Y CAUCHO	4001 y 4002; 4011			A partir do la 1°1.	20%		-S	Se galta la condición específica a), para un mismo receptoriexpedicor, unicamente si se supera un Ydilco mínimo acumulado de 60,000 1
Municipio	7601,7604			A partir de la 1º t.	10%		8	Se galfat le condicion especifica a) a la mercancia general no conferentacia de los buques en servicio mantimo de conta distancia negular
Tomo	7801			A partir de la 1º l.	10%		8	Se aplica la condicion especifica a) a la mercancia general no confenerizada de los buques en aerado mantimo de como distancia regular
Andera	4407				20%		Se	Se apica la condicion especifica a) a la mercancia general no conferrefizada de los buques en servicio marifimo de coría distuncia regular
APEL Y PASTA DE PAPEL, Papel	4802			De ta 150 000 t. De 150 001 a 250 000 t. A parte de 250 000 t t	30%		8	Se spita la condición especifica ti) por igual desde la primen seçala del afo, siempre y cuando as supere el telifo mínimo de 125 000 1, año por empresa estinaciona.
PHODUCTOS EOLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas	7308-B, 8501-B, 8503 y 8502	A partir de la 1º escala	%		15%		8 8 8	Bs apica is condishn especificat is, para is lessa al boute os un mismo servico martimo. La bonificación se apicas sistempe que la carga de productos evitoss supere al 10% fels narga ded bouse. And ded bouse. And ded bouse apica la las las las mercancia de totals las unidades de productos deficos.
ehiculos en regimen de mercancía	8703 A, 8703 B, 8703 C y 8703 D	A partir de la 1ª escala	25%	A partic do 50.001 uds. Dende 30.001 uds hasta 50.000 uds. Dende 1 ud hasta 30.000 uds.	30%		Se	Serpica il condistine especifica b) dempre y cambo se supera un'affico minimo acumulado en el año de 10,000 uds. La bonificación de la tasa al buque solamente se apista in aques Gar Camfer.
BRANELES				П			1	
CHATARRA	7204			A partir de la 14 t.	10%		Se	6
rigotes y Erfouetas	7201 y 7203	A partir de la 1º escala	40%	Mán rin 1 02E 004 s	1000		8	Se aptica por igual desde la primera escala del aflo, siempra y cuando se trate do tutico interior en gatumas
IABAS Y ACETTES VEGETALES	1201, 1512 B, 1507 B			21	350		S.	Se spika la condición especifica. b), siempre y cuando se supere un trállico mínimo acumulado en el año de 725,000 t.
sicor a granel	1021		П	Description	40%		8	Se zplica la condición especifica a), siempre y cuacho se supere un Irálico mínimo acumulado en el año de 30 000 (por estibación
Semillas colza y pipas girasol	1205 y 1206				30%		S	Se apika la condición especifica b), siempre y cuando se supere un trálico mínimo acumulado en el arto de 40,000 i, por estibador.
and.	2905-A			Desce 1 a 100,000 I	20%		8	Se splice la condición específica a), siempre y quadrio se supere un táfico mitimo acumulado en el año de 50 000 1 nov femicial
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz	1003, 1002, 1003, 1004, 1005				30%		e v	lica a), siempre y cuadno se supere un fráfico
Embarque de Cemento y dinker a granel	2523-8			Mate de 300 dos 1. De 200 ou 300 dos 1. De 0 250 dos 1.	30%		8	Se aplica la concición especifica a), sémmon y quando an supere un tribico minimo acumulado en el nío do 250 000 i por expediocrino estor.
Sullato Socioco	2833				20%		S S	Se aplea la condición específica a), elempre y cuando se supere un fallos de grand sóléo supeiros a 250,000 tonelecias por exportazion.
bonos naturales y artificiales	3102 A, 3102 B, 3102 C, 3102 D,			Más de 150 000 t. De 80 001 a 150 000 t	30%		18	от пределения при пределения при пределения в пределения пределения в
ansito grandes liquidos.	3103 y 3109		1	A paris de la 1 ⁸ t.	25%		3	So that is conductive exercise all spiritures is clariting as stream in fulfich minimum parimulation and ablacts of 1000 in one assistance.
SOUGTOS QUÍMICOS			11				8	
Acco sulfurio descarga	2807			A partir de la 1º1	20%		Şe	Se apica la condición específica a) únicamente si se supera un trálico minimo acumulado de 40,000 l. por teminal portuaria y producto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 35

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 36

Autoridad Portuaria de Cartagena	gena		BONI	FICACIONES AKI. 245.3. Para	Incenti	var traficos y servidos marturios	BUNIFICACIONES AKT: 243.3. Para incentivar traficos y servidos martúmos que coadyuven al desarrollo económico o social. Año 2016
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	Consignation Hyprotest Na and California Notice
SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarlos	Tramo	Valor	Тгато	Valor	Tramo	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Entre 1 v 5 escalas	30%			Entra 1 v 5 accelse	Т
		Entre 6 y 10 escalas	35%			s	compañía (linea) de cruceros.
		Más de 10 escalas	40%			Más de 10 escalas	9
		Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo Desde la primera escala:	40%			Escalas en invierno: Enero, febrero y marzo Dacdo la mimara secrata:	Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245.3 Las estatas realizadas durante este período se consideran en el cómputo anual a efectos de la condición antenor.
CONTENEDORES				Entre 0 y 200,000 t.	20%	poods in principle coords.	
		Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%		18sa de buquer la bonfincación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un período de 4 MESES y es incomputible con otras bonfincaciones a la misma tasa. Esta bonfilcación no se
Entrada/salida marítima en servicio marítimo				Más de 300,000 t.	30%		podra aplicar mas de una vez cada 3 ANUS y se aplicara en su caso por igual a partir de la primera lescala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la
regular. Carga y descarga por elevación		Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 0 y 200.000 t.	20%		Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la
(.ur-ou lur-ou, o .lo-lo.)		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%		contorto account. Se quina la contoto el seperida by en un mismo servido mantinto regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a
		Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%		servicios marítimos regulares. Los TEUS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES				Entre 0 y 200.000 t.	20%		Tasa del bunue: is honificación nor incremento de accaba en másde un 50% se aninerá durenta un
		Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 200,000 t. y 300,000 t.	25%		período de 4 meses y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se
Tránsito marítimo en servicio marítimo regular.				Más de 300,000 t.	30%		podra aplicar mas de una vez cada 3 ANOS y se aplicara en su caso por igual a partir de la primera lescala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% v se verifique por la
Carga y descarga por elevación		Entre 0 y 200.000 t.	15%	Entre 0 y 200,000 t.	20%		Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la
("lift-on lift-off" ó "lo-lo")		Entre 200.000 t. y 300.000 t.	25%	Entre 200,000 t. y 300,000 t.	72%		comunicación. Se aplica la condición espetitica b) en un mismo servicio maritimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a
		Más de 300.000 t.	30%	Más de 300.000 t.	30%		servicios marítimos regulares.
MERCANCIA GENERAL		Entre 1 y 25 escalas	50%	Entre 1 y 5.000 Utis	20%		
Carga y descarga de mercancias por rodadura		Entre 25 y 50 escalas	55%	Entre 5, 001 y 10,000 Utis	25%		
("roll-on roll-off" 6 "ro-ro"), en servicio marítimo		Entre 50 y 75 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 Utis	30%		Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular
de 12 pax), o bien en buques ro-pax o buques tipo		Entre 75 y 100 escalas	35%	Entre 15.001 y 20.000 Utis	35%		
ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Más de 100 escalas	40%	Más de 20.000 Utis	40%		
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			A partir de la primera tonelada	40%		
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS	1213, 1214			A partir de la primera tonelada	40%		Alimento para animales vivos que se embarque en buques dedicados al transporte de los mismos.
CHATARRA	7204			A partir de la primera tonelada	20%		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7201 al 7229 7301 al 7306A,						
	7306B 7317, 7318,			A partir de la primera tonelada	30%		
	7325, 7326						
PLOMO	7801			A partir de la primera tonelada	20%		
VINOS, MOSTOS Y ZUMOS, a granel	2204B, 2205B, 2009			A partir de la primera tonelada	40%		
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS	1001 a 1005,						
	1007, 1008,						
	1207, 1208,						
	1212, 1214,						
	2302, 2303			A partir de la primera tonelada	10%		Sólo se aplica a los graneles sólidos
	2304, 2305,						
	2834A. 3102A.						
	3102C, 3103,						
	3105						
FRUTA Y HORTALIZAS	0701 a 0814	A partir de la primera escala	15%	A partir dela primea tonelada	20%		Sólo se aplica a la mercancía general no containerizada.
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA	302B; 303A;	A partir de la primera escala	15%	A partir de la primera tonelada	20%		
	303B; 304				1	<u></u>	

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 37

						36		
Autoridad Portuarla de Cartagena	ena		BONIF	CACIONES ART. 245,3, Para	a incentiv	ar tráficos y servidos marítimo	BONIFICACIONES ART. 245.3. Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social. Año 2016	ňo 2016
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		
SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Тгвто	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS Valor	ION ESPECIFICAS
GAS NATURAL	27118			0 <i<5< td=""><td>30%</td><td></td><td>Se aplica en su caso por igual desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada</td><td>al tráfico anual mínimo de gas natural de cada</td></i<5<>	30%		Se aplica en su caso por igual desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada	al tráfico anual mínimo de gas natural de cada
				5 <= i < 10	35%		empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartanena los años 2007, 2008 y 2009 o "." a incremento total processival del tráfico escol de cada	odia de lo descargado en el puerto de
				>= 10	40%		empresa distribuidora de gas natural respecto del tráfico anual mínimo.	to total porcentual del tranco anual de cada nual mínimo.
Biomasa, árboles frutales y bosques	4401-A			A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245.3 a la tasa de la mercancía	tasa de la mercancía
MERCANCÍA GENERAL NO CONTAINERIZADA Embarque de mercancia general				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245,3 a la tasa de la mercancía	tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL Entrada y salida por ferrocarril				A partir de la primera tonelada	40%		Es incompatible con otras bonificaciones del art. 245,3 a la tasa de la mercancia	tasa de la mercancía

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta debar sus assender autoridademente la aplicación de estas bonificaciones unavez que se haya alcanazado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superada el 40% de bonificación a la carda a tura farea de la que a tura matera a tera que a tura máximo a pasa el 40% de bonificación a la cuota a una máxima lasa (duque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concessión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional. TEU ("Twenty Equivalent Unity"): unidad de comenedor equivalente a 20 pies.
-Transito maritimo", "entradasalda maritimo" y 'servicio maritimo y 'servicio maritimo y 'servicio maritimo y 'servicio maritimo" y 'servicio maritimo y 'servicio maritimo" y 'servicio maritimo" y 'servicio maritimo y

Condiciones específicas de aplicación:

b) Se aplica al porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presene Ley.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A

4 de septiembre de 2015

Pág. 38

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coayuden al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida martima en servicio martimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	\$609+			Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacios
CONTENEDORES tránsito martitmo, Carga y descarga por elevación ("fift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUs Entre 1 y 5.000 TEUs	35%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maiz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								Se aplica la condición específica a).
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio y pigmentos,	6907 y 6908; 3207A; 3207B; 3207 C	6907 y 6908; Más de 12 escalas, por 32074; 32078; línea regular y hasta 25,000 3207 C teus	25%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 25.001 hasta 35.000 teus	30%	Más de 5.000 t.	50%			Tasa del buque:Se aplica la condición específica b). En el caso de que una escala coincida con el salto de baremo se aplicará el porcentaje mayor.
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 35.001 hasta 45.000 teus	35%					Tasa de la mercancia. Se aplica la condición específica a). Dicha bonificación se aplicará unicamente a los buques que transporten azulejos, placas y baldosas sin esmaltar, trita de vidrio y pigmentos.
		Más de 12 escalas, por línea regular y más de 45 000 teus	40%					
DESEMBARQUE, Arcilla, feldespato, caolin, arena mineral, nefelina y otros materiales del sector.	2508A, 2508B; 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2529C; 2529C			Más de 5.000 t.	2%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tsasa del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2016.

"Tránsito martitimo", "entrada/salida martitima", "servicio martitimo" y "servicio martitimo y de la Marina Mercante,

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prionitario o estratégico La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el írmite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 39

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráticos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: CEUTA

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	3	Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra	1	A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condictiones generales de aplicación: El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejerciolo.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 40

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)

Autoridad Portuaria de: CEUTA

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

				Tasa del pasaje	l pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c) Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 41

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 42

NIFICACIONES 2016 (ART, 245.3) Para Incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

			Ì					
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tramo	Valor Tr	Tasa de la mercancia Tramo	Valor	Tasa del pasaje Tramo	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
ÇRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1º escala				Desde el primer pax	40%	
CONTENEDORES entradasanda maritima en servicio maritimo regular, Carga y descarga por elevación ("Illt on-litt of" o" 10-10")		Desde la 1ª escala	40% Di	Desde el primer TEU	40%			
CONTENEDORES tránsito martimo. Carga y descarga por elevación ("Ift on-ift of" o "o-b")		Desde la 1º escala	40% D	Desde el primer TEU	40%			
CMATARRA.			1		1			
En puerto exterior	7204	A partir de la 1º escala	10% De	Desde la 1ª tonelada	25%			
En puerto interior	7204		ىق ق	De 300 001 a 400 000 t. Entre 200 000 y 300 000 t.	3%		Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.	
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213, 7214, 7207, 7314		ت ق	De 200,001 t.a 400,000 t Entre 50,001 y 200,000 t	33%		Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo,	
MADERAS								
Pollete/Aetillac de madera/Rixmasa	44040 44044		de	de 20.001 t. a 200.000 t	20%			
FIRED ASUMAS OF ITRUSTICATION	4401B,4401A		e d	de 10.001 t.a.20.000 t De 1a 10.000 t	10% 5%		Se aplica la condición específica a),	
			ă	De 80,001 t a 200,000 t	27%			
Madera troncos	4403A-4403B- 4403C		용교	de 50,001 t a 80,000 t Entre 10,000 y 50,000 t	18%		Se aplica la condición específica a).	
Madera aserrada no en Senvicio Maritimo Regular	4407		ă	De la 1ª t. hasta 100.000 t.	2%			
Tableros	4410 y 4411		ab T	de 50.001 t. a 100.000 t. Entre 20.000 y 50.000 t	25%		Se apika la condición especifica a),	
		A partir de 50 escalas	10% De	De 100,001 t a 300,000 t	20%			
PAPEL	4801 y 4802	De 25 a 50 escalas	a ^t	De 50 000 ta 100 000 t	10%		Se apica la condición específica a). Tasa del buque, el papel será > 80% del total de la carga en cada escala,	e e
HULLA y COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR, EN GENERAL, DESCARGADO	ACTO MOTO		ă	De 4.000.001 t, a 5.000.000 t	2%		: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	
DE BUQUES CON MÁS DE 90,000 TPM	Z/UI YZ/13A		ž	Menos de 4,000,000 t.	%0		Se aplica la condición específica b).	
HULLA y COQUE DE PETHOLEO SIN CALCINAR, DESCARGADO DE BUQUES	WORLD'S FOLIO		۵	De 500.001 a 1.000.000 t.	%6		3	
GON 80,000 TPM O MENOS	2701 y 2713A		ŏ	De 1 t. a 500.000 t.	4%		se apirta la condicion especifica a)	
GRANELES AGROALIMENTARIOS	1001 a 1008, 1101 a 1109,		ă	De 100.001 t.a 300.000 t. De 50.001 t.a 100.000 t.	15%		Se anica la condición esmecífica a)	
	2301 a 2309b		۵	De 1 t. a 50 000 t.	2%			
ÁRIDOS RECICLADOS, O MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL	2550		ă ,	De 300,001 t. a 600.000 t.	40%		3	
PUERTO EXTERIOR, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE	/107		ăă	De 1 t. a 100,000 t.	30%		Se aplica la condicion especifica a)	
ā			ă	De 100.001 L a 200.000 L	32%			
PHODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	7308B y 8501B		س ت	De 50.001 t. a 100.000 t Entre 1 t. y 50.000 t.	27%		Se aplica la condición específica a)	
			De	De 100,001 t. a 200,000 t.	10%			
FUELOIL PARA BUNKER	2710A		0 0	De 50.001 t. a 100,000 t	22%		Se aplica la condición específica b)	
			1	s o t a pornou t	ŝ			
GAS OIL PAPA BUNKER	2710F		De	De 20.001 L a 50.000 t De 0 t a 20.000 L	2%		Se aplica la condición específica b)	
E C. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.			De	De 2,500,001 ta 3,000,000 t	10%			
GAS IA I UHAL	27.118		<u> </u>	De 2.000.001 ta 2.500.000 t De 0 ta 2.000.000 t.	2%		Se aplica la condición específica b)	
BIODIESEL	3826		8 88	De 100.001 ta 300.000 t	20%		Se aplica la condición específica b)	
			1	10.000 t.st 30.000 t.s.	27			

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN C

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 43

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2015 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2014,

En ingún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma basa (buque, mercancia o pasaje) dento de cada tráfico o servicio marítimo sensable, prioritario o estratégico La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya aicanzado el límite del Importe total máximo para el ejerocico,

El efecto multiplicatvo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspor

Tramos no contemplados: 0% de bonificación,

Triánisol mantitino, "entradaísalida martitina", "senvicio martitino", "eenvicio mantitino regular, esgún definiciones Incluidas en el Anexo II del Texto Retundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Manha Mercante. TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalents de 20 pies.

Estas bonilicaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráftos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Loy 4B/2003,

de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su titulo concesional.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujeitos pasivos de la tasa de la mercancia.

e procentaje de bonificación del tramo consespondiene al tráfeto anual alarcazado, a todas isa unidades operadas desde a entrada en vigor de la presente Ley. Si se la superado el untural máximo consistención es aplicada la bonificación máxima a las encrancias hasta ese untural. Condiciones específicas de aplicación

s) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partr de la entrada en vigor de la presente Ley

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 44

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que ccadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuarla de: GIJÓN

O ESTRATÉGICOS CRUCEROS TURÍSTICOS	arancelarine			TO THE PROPERTY OF THE PROPERT		Constant and annual		
CRUCEROS TURÍSTICOS	7	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Más 2 escalas	40%			Más de 2 C00 pax	40%	A efectos de apilcación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo		Hasta 50 escalas anuales	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			e abfica la condición especifica a) a la tasa del bucue.
legular, Carga y descarga por elevación ("líft on-lift off" o "lo-lo")		Hasta 12 escalas anuales	30% 10%	Mantenimiento (anos 2" y 3") Consolidadas (> año 3º)	20%			A efoctos de apicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en Tase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1⁴ UTI	35%		517	
				Hasta 5.500,000 t.	10%		Ī	
MINEHAL DE HIERRO A GRANEL	2601A y 2601B			A partir de 5 500 001 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
TRANSITO DE MINERAL DE HIERRO A GRANEI	obsect a social assessment	closed 8 clobact	/800	Hasta 5,500,000 t.	10%			e aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico minimo
	9 200 10		%.03	A partir de 5,500,001 t.	30%		2.0	para mercanolas declaradas en transito y sobre el GT total de los buques. La bonificación sobre la B1 se realizará sobre el % de mercanola en tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y			A partir de 200 000 t.	50%			31-11
	301 a 7309			Hasta 200 000 t.	%0			be aplica la condicion especifica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 100.000 t.	40%			
MADEHAS Y OTROS	4401A a 4411			Desde 50,001 a 100,000 t.	30%			Amilian is considered as a constant of a
				Desde 20,001 a 50,000 t,	20%		9	ibe aplica la condicion especifica aj a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tranco minimo
				Hasta 20,000 t.	10%			
				A partir de 300,000 t.	40%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707;			Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			27 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 -
	801 a 4812			Desde 100,001 a 200,000 t.	20%			pe aplica la condicion especifica aj a cada uno de los sujetos pasivos que superen el trafico minimo
				Hasta 100.000 t,	10%			
				A partir de 100 000 t	40%			
CEREALES YOTROS 1100	1001 a 1008;			Desde 50,001 a 100,000 t.	30%			Condition to conditions on a condetend to the data and the second of the
	1201 a 1214			Desde 20 001 a 50 000 t.	20%		,	e apirca la curiolición especifica a) a cada uno de los sujelos pasivos que soperen el tranco minimo
				Hasta 20,000 t,	10%			
0.50	34004			A partir de 100,000 t.	30%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES 3103	3103, 3104A y			Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
	2010			Hasta 50 000 t.	10%			
				A partir de 100.000 t.	30%			
PIENSOS Y FORRAJES 23	2305,2306			Desde 50 001 a 100 000 t	20%		0)	Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico minimo
				Hasta 50 000 t,	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplacadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del passaje y de la mercanda en el ejercicio 2014,

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio, En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (platatorma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Transito martitino", "entrada/salida martitima", "servicio martitimo y" servicio martitimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Retundido de la Ley de Puentos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcarzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

<u>Pág. 45</u>

BONIFICACIONES 2016 (Art. 182)

Autorida Portuaria de: HUELVA

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacencen cubierto.	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 46

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	ociaclasaros conjuga	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	ncia	Tasa del pasaje		
ESTRATEGICOS	conigos arancelarios	Тгато	Valor	Тгато	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" 'ro-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%		<i>w</i> <u> </u>	Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avitualiamiento de combusitible
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
CEREALEROS FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%				w	Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales/harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente póliza de fletamento ser los fletadores por tiempo de buoue con descarad/carca en Huelva.
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	10%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B,1508B, 1511B,1512B,1513B,1514B , 1515B, 1518B Y 1520B			Desde 1 t.	50%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	10%			
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C			Desde 1 t.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 t.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403		_	Desde 1 t.	10%			

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 47

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

instalaciones en regimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

su título concesional

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 48

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥1,8 (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥1,3 (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,7 (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,3 (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional C≥0,1 (*)	2%
Terminales Martitmas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C≥0,5 (≥∞,5 (**)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C>0.3 (**)	15%
Terminales Maritimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C>0,2 (**)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C>0.1 (**)	5%

(*) C= Nº Teus en tránsito internacional (llenos+vacíos) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (llenos+vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo suieto pasivo nue tenna TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin. (**) C= Toneladas movidas/metros cuadrados de superfície otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superfície otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella

calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas. Se

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 49

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

			Tasa de	Tasa del pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c). Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 50

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios martitmos que coadyuven al desarrollo económico o social

	[]	Tasa del bucus		Tase do la marcarda	Ī	Transfel of the	a) and	
O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Тгато	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Escala en Puerto Base de la APLP	30%					
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo (knerario	30%					So sociales in constitution of social socialistica social
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo linerario	25%			A partir de 1 pax	30%	appular a trouvour experientia a). El consignatario e compresentante del buque debe comunicar a la APLP el finenario del buque en cada escala, su El consignatario en compresentante del buque debe comunicar a la APLP el finenario del bugue en cada escala, su consignatario en el mante en presentante del puede a poeraciones de embarque y desembarque como puerto base según lo desente en tentra en esta en esta entre en esta entre en esta en esta entre el esta el
		Escala en 1 puerto de la APLP , con Puerto Base en etro puerto de la APLP	25%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1º soneisda	40%			So aplica en su caso por igual decebe la primera escala del año, aolamente en oporaciones de salida marítima (exportación)
		Por estancias en puerto igualos o inforiores a 7 días en Zona I	35%					So aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las aguientes condiciones; . La aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las aguientes condiciones; an 1921 del 1921 de parte esta borintecidade es incompanda de la previenta en el
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	%9					at is virtual principal por a special por interpental control por interpental portion por interpental portion
AYUDA HUMANITARIA		A partr do la 1º secala	40%	A partir de la 1º tonelada	40%			Taga del buxue; Se apicará a los buques de una entidad de apuda humanitaria o contralados por dicha entidad, prevé solicibul y acreditación de esta cincurstancia ante la Autoridad Pontuala por la mencionada institución. A estos defectos, as entended como buque contradado por una fendad de ayuda inmanitaria, todos aquelles en les que teta sera como taga contradado por una fendad de ayuda inmanitaria cuela segueles en les que teta sera contradarione responsable de custera los sessos entendedon del buque, espocialmente hos grandemente inferença, inventor, lucariario, los estos de la maneralmente antende, actuales, del presentante del cuel menciona de una curata de la materializado, la materializado, actuales, los del como administración cauda de menciona de una cercia humanitario de la tentamente para enviro a zones o egotores en crista de entragencia, nealizadas por entidades balos como administraciones policias, aspectias guardementes nacionales anchen assertantes a la ayuda intermenente acreditadas se por organismo publico, así como solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve
		A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicon operaciónes de entrada, salda, translo o frasbordo de mercancias en terminales maritimas de mercancias en régimen de concesión o autorización.	10%	A partir de la 11 tonelada en operaciones de retadad, safata, travalto e trasbosto de mercancias en terminales marièmas de mercancias en régimen de concesión o autorización.	10%			
THÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1º escala en los casos de buques que terredenco peraciones de entrada, salda, transiso o trasborido de mercancias operadas en terminales martimas que mo salé en régimen de concesión ni lautorización.	30%	A partir de la 1ª tonelada en operaciones de mercanclarda, salida, transito o trasbordo de mercanclas en terminabes maritimas de mercanclas que po están en régimen de concesión o autorización.	30%			Se entiende operaciones de mercancias en terminates maritimas en concesión o autorización aquellas que tenga actividad de la situación de presentante en consentante en la misma decata se malental destructuras en consentantes en ol articulo. Este al presentante en la catal período si bonificación concernes concernes se la aplicar à catal período si bonificación concernes concernes a porteniones se la aplicar à catal período si bonificación concernes del mariento en entra período se período de aplicar de aplicar de aplicación de concernes del marientos del muelle de Armaga.
		A partr de la 1º escala durante el período en el que el buque no realiza operaciones comerciales con mercancias (entrada, salida, tránsito y transbordo).	40%					
AVITUALLAMIENTO		A pairtr de la 1º escala	40%					Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autordad Pontaria. Se poddá aplicar a aquellos buques que hagan sescial excitatornente para energiar porte de serviciones en energiar popular energiar popular energiar popular energiar porte de serviciones de seguirdad, deban realizada en Zona II placo que, aplicación alemana una estancia melconológicas y por naciones de seguirdad, deban realizada en Zona II placo que, aplicación despina una estancia máxima de de horas en Zona II Dicha circurstancia será verificada por la Autordad Portuaria.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 51

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuda de una misma lasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estra El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cucia de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, seminemolque y remolque)

"Tainslo martimo", "entradistalida martima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo regula" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Retundido de la Lay de Puenos del Estado y de la Marina Mercante.

nes específicas de aplicació

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del framo correspondiente al trálico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprencidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A

4 de septiembre de 2015

Pág. 52

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancia y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	ε	Ver condiciones de aplicación	

^{(&#}x27;) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte martitimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiferica europea, tendrán la consideración de plataforma logistica atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Ггато	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000,001 GT	909	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito martitmo. El tramo correspondiente
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	10%+[((GT totales año - 10.000.000 GT)/1.000) x 0,0033]% (*)	se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en basea a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	.10%	aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.

(*)Como resultado de aplicación de la formula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1,000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
lramo	Valor (%)	
A partir de 600.000 TEUs	%09	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	25%+ [(N°TEUs totales año - 250.000)/ 10.000] % (**)	Tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercanolas manipuladas en el año, y se contabilizarán indenendentemente los TEHs llennes de los TEHs varios determinándose un
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	%97	porcentigle de bonificación independiente para cada uno. Les misuress deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancias que van a ser
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	manipuladas en el ano, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.

^(**) Como resultado de aplicación de la formula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales,

Condiciones generales de aplicación: La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 53

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MALAGA

Jabla 1. CONDICIONES DE APLICAC	CIONES DE A	PLICACION ESPECIFICAS	s para Cruc	SION ESPECIFICAS para Cruceros, Buques en reparación e Inactivos, Vehículos en régimen de mercancia y Graneles	e Inactiv	os , Vehiculos en régimen (de merca	icia y Graneles
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES,	Códigos			Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarios	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURISTICOS								
Puerto base	10 To 10	A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o
Puerto base con escala en algún puerto de APSCT		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	desembarcados.
Puerto base con fin trayecto en algún puerto de APSCT		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	50%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los períodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante	a fa	A partir de la 1ª escala	40%					So aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, totalizando como máximo 6 días
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES EN INACTIVIDAD (incluso cableros)		A partir de la 1ª escala	10%					Se aplica solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias usperiores a 7 dias y para períodos superiores a 6 meses de estancia en el año natural: siendo incompatible con cualquier otra bonificación o coeticiente reductor que pudera corresponder.
VEHÍCULOS y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
	1001 a 1008; 1101 a 1109;	Desde la 1ª escala buque < 30,000GT	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buoues graneleros.
CEREALES, PIENSOS y SEMILLAS. A granel.	1201, 1206,1207,1208 1212, 1213 v	Desde la 1º escala buque >= 30,000GT	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancias operadas se encuadren en los códigos arancelanos que se bonifican.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudacción anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marritimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 54

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MALAGA

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS RORO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

			EXCIDIDOS V	EXCIUIDOS VENICUIOS EN regimen de transporte	ansporte			
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	ia	Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarlos	Тгато	Valor	Тгато	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
	10 K					De 150.000 a 250.000 pax	10%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares	N					De 250.001 a 300.000 pax	15%	1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular.
						A partir del pasajero 300,0001	20%	2. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia		A north report	70%	A partir de la 1ª Tm que	400/	A partir del primer pasajero	904	Se ablica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior.
Creación de servicios marítimos regulares		מפספות היים וחופל כ	10.0	específicas	10%	que cumpa con las condiciones específicas	40%	Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas carácterísticas con al menos una frecuencia mínima semanal.
				A partir de 15.001 Unidades	30%			Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma de de Servicio Marítimo Regular, que supere la citra de control
	N. Carlo							Indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
				De 12.501 a 15.000	L			 El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				unidades	72%			2. El tráfico manipulado en el año deberrá ser como minimo de 10,000 unidades de elementos de transporte
								 Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).23.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos
				unidades	20%			4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la
	V.							cuantía de la tasa de la mercancía, con indepencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a

Condiciones generales de aplicación. Bonificación Tráficos RoRo vío RoPax:

Esta bonificación será incompatible con la devengada por el tráfico de vehículos en régimen de mercancías, que se realiza a través de terminal marítima en concesión.

En el caso de preveerse la bonificación por tramos, solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra de control hasta el fírnie superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo carácter retroactiv.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 55

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Polivalente	25%

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 56

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.4)

Autoridad Portuaria de: MALAGA

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %
TERMINAL DE CONTENEDORES	88,32%	%00'09	%00,09

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 57

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O		Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	pasaje	
ESTRATÉGICOS	Codigos arancelarios	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	A 65 5			Más de 30.000 Teus	25,00%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga		Decde la 1º occala	7007	Entre 20,001 y 30.000 Teus	20,00%			Se aplica la condición específica a).
por elevacion ("int on-int off" o "lo-lo")			2	Entre 10.001 y 20.000 Teus	15,00%			
	The state of the s			Entre 0 y 10.000 Teus	7,00%			
	7201,7202,7205 a			Más de 150,000 t.	23,00%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207,7208A-B, 7209A-B, 7210, 7211, 7212, 7213 a 7229, 7301 a 7303			Entre 100,001 y 150,000 t.	18,00%			Se aplica la condición específica a).
	7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318,			Entre 75,001 y 100,000 t.	10,00%			
	7325, 7326			Entre 50.000 y 75.000 t.	2,00%			
				Más de 70,000 t.	30,00%			
MADERAS Y CORCHO. Mercancia no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Entre 35.001 y 70.000 t.	18,00%			Se aplica la condición específica b). Tráfico minimo anual de 35,000 Tn.
				Entre 1 y 35,000 t.	2,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancia no contenerizada	8502, 8503			Más de 5.000 Tn	2,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Mas de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
		Más de 70 escalas	10%	Mas de 20.000 Tn	28,00%			
FRUTA , HORTALIZAS, Mercancia no Contenerizada	De 0701 a 0714; De 0801 a 0814	Entre 35 y 70 escalas	2%					Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra

En el tráfico de fruta (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que unicamente transporten mercancias con los códigos indicados. y no a aquellos que lo hadan contuntamente con otras mercancias. En el supuesto de que la carga carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan abergar ambas formas de presentación de la carga convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación,

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítmo sensible, prioritario o estratégico

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ciones específicas de aplica

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A

Pág. 58

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MELILLA

IBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Ггато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLPEMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 59

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

	1000			Tasa de	Tasa del pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	coalgos arancelarios	Tasa del buque	l asa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de fransporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 60

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

Publication of a control of a								
	TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos				Sia	Tasa del pasaje	CONDICIONES DE API L'ACIÓN ESBECÍFICAS
Part County Veterage provedencing (Tit c-hill off of b-bb)	Thomas of the section		Tramo	Valor	Тгато	Valor		CONTINUES OF ATECACION ESTEVITADO
State Checke bit 1 eacada 40% Checke of printer TEU 40% Checke of printer TEU 40% Checke bit 1 eacada 40% Checke of printer TEU 40% Checke bit 1 eacada 40% Checke bit 1 e	CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio ma		Carga y descarga por elevación (lift on-lift off" o	"lo-lo")			
Process of Process o	Contenedores llenos				Desde el primer TEU	40%		
Part of elecación, Tife positi ou To-bed.) Part of elecación, Tife positi ou To-bed.) Part of elecación, Tife positi ou To-bed.) Part of elecación, Tife positi ou To-bed. Part of Especial de la part of tite. Part of Especial de la part of Especial de la part of tite. Part of Especial de la part of Espe	Contenedores Vacios		Description - escalar	40%	Desde el primer TEU	40%		
Postale in 1º Postale in 1º Bostale in 1º Bostale in primer TEU 30% Postale in 1º Bostale in 1	CONTENEDORES tránsito maritimo. Carga y descarga po	or elevación ("li	t on-lift off" o "lo-lo")					
	Contenedores llenos				Desde el primer TEU	30%		Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en
Marie or buggled on buggled or service marifling or buggled or buggled or buggled or service marifling or buggled or buggled or buggled or buggled or buggled or service marifling or buggled or buggled or buggled or buggled or service marifling or buggled	Contenedores vacíos		Desde la 1º escala	30%	Desde el primer TEU	30%		régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados,
Maia de 10 moutles 30% Decide de primer passigno 10% ADVI 18 1616	PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marí	ítimo regular er	buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "	con-ro". Excep	lo vehículos en régimen de merca	ancia.		
Miss de 10 esculais Miss de 10 esculais	Contenedores llenos				Más de 500 TEUs	30%		
Autority of the seconds Autority of the	Contenedores vacíos		C 7 - 7 - 7 - 7 - 1	200	Más de 500 TEUs	30%		Se aplica la condición específica a)
Checke is 1*Tonebada 10%	Pasajeros		MAS DE 10 ESCAIAS	30%				
ACTOR A transported an oranvicio marilinto regular en buques 'no-pad', "feny", "no-no", "con-no", a fazza	Mercancia No Contenerizada				Desde la 1º Tonelada	10%		1
ACTOR STOTE	VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCAN	VCIA Iransport	ada en servicio marítimo regular e	d-ou_ senbnq ue	ax", "ferry", "ro-ro", "con-ro",			
Deside is 11 escale 30% Deside of Int Vehiculo 35% ATOZ. 47702. Mas de 10 escales 15% Mas de 120.000 t. 40% ATOZ. 4703. Mas de 10 escales 15% Mas de 120.000 t. 40% ATOZ. 4504,	Vehiculos de hasta 2.500 kg de peso	8,701 a 8716 Incluyendo			Desde el 1er Vehículo	35%		
1970	Vehículos de mas de 2.500 kg de peso	grupos A, B, C y D			Desde el 1er Vehiculo	35%		
4702, 4701, Mas de 10 escalas 15% Más de 120,001 L. 40% 4702, 4801, 4806, Mas de 10 escalas 5% Hasia 70,000 L. 10% 4917, 4801, 4816, Hasia 10 escalas 5% Hasia 70,000 L. 10% 2206, 4810, 4816, Hasia 10 escalas 5% Hasia 180,000 L. 7% 1001, 1002, Hasia 5 escalas 10% Hasia 180,000 L. 7% 1003, 1004, Hasia 5 escalas 10% Hasia 20,000 L. 20% 1007, 1002, Hasia 5 escalas 10% Hasia 20,000 L. 20% 1007, 1006, 1	CRUCEROS		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer pasajero	30%		
Per 70,001 at 120,000 t		4702, 4703,		15%	Más de 120,001 t.	40%		
Hasta 70,000 L Hasta 10 escalas 5% Hasta 70,000 L 10% 200.4 Hasta 10 escalas 15% Hasta 70,000 L 10% 200.5 206.4 Hasta 10 escalas 15% Hasta 180,000 L 10% 1001 1,002	PAPEL Y PASTA DE PAPEL.	4802, 4804,			De 70,001 a 120,000 1	50%		Se aplica la condición específica b)
2004, Mass de 10 escalas 15% Mass de 180,000 L 7% 7% 4401A Alaza 10 escalas 5% Hasta 180,000 L 7% 7% 7% 7% 7% 7% 7%		4811, 4816,		2%	Hasta 70,000 t.	10%		
4401A Hasra 10 escalas 5% Hasra 100.000 t 7% 1001, 1002, 1004, 1005, 1006, 1005, 1006, 1005, 1006, 1005, 1006, 1007, 1206 Mas de 20,000 t 10% 10% 1007, 1206 Mas de 5 escalas 30% Mas de 20,000 t 20% 20% 1507A a Más de 10 escalas 20% Hasra 60,000 t 20% 10% 8503, 7308B V A partir de la 1ª escala 5% A partir de la 1ª tonelada 20% 2710A Mas de 150,000 t 0% 0% 2710A Hasra 150,000 t 0% 0% 2808B, 2804, 2807B A partir de la 1ª tonelada 15% 0% 2809 Y 2007B A partir de la 1ª tonelada 15% 0% 2809 Y 2007B A partir de la 1ª tonelada 15% 0% 2801A Besde la 1ª escala 30% A partir de la 1ª tonelada 30% 2820 Y 680 B Besde la 1ª escala 30% A partir de la 1ª tonelada 30% 2820 S Secala A partir de la 1ª tonelada 30% 17% 2822 B A partir de la 1ª tonelada 17%	BIOMASAS	2304, 2305,2306 Y		15%	Más de 180.000 I.	20%		Se aplica la condición específica b)
1001, 1002, Hasfa 20,000 t 10% Hasfa 20,000 t 10%		4401A		2%	Hasta 180,000 t,	%2		
1007, 1206 1008, 1006 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1206 1007, 1207, 2004 1518B Hasta 10 escalas 5% Hasta 60,000 t, 100% 100	CEREALES Y SEMILAS	1001, 1002, 1004,		10%	Hasta 20.000 t	10%		Go santes la nondicida acconditica hi
1507Aa Más de 10 escalas 20% Más de 60,000 t 10% 850,37 709B A partir de la 1ª escala 5% Hasta 60,000 t 10% 2710F Mas de 60,000 t 20% 2710A Mas de 150,000 t 20% 2809		1005, 1006, 1007, 1206		30%	Mas de 20,000 t	30%		or quive la Continuo I respectiva U J
1518 Hasta 10 escalas 5% Hasta 60,000 t, 10% 8503,7308 A partir de la 1* escala 5% A partir de la 1* lonelada 20% 2710F	ACEITE VEGETAL	1507A a	Más de 10 escalas	20%	Más de 60,000 L	20%		(ka salina la sandiaka sansanifiza h)
\$50.00		1518B	Hasta 10 escalas	2%	Hasta 60,000 t.	10%		the aprica is condicion especifica b)
2710F Mas de 860,000 t 20% 2710B Mas de 150000 t 0% 2710A Hasta 150,000 t 0% 2710A Desde la 1*Tornelada 30% 28268A, 382A, 3826B, 382A, 2809 bed la 1*eccala A parifr de la 1*fornelada 15% 2500 Y 2207B Desde la 1*Tornelada 15% 2501A, 2507B Desde la 1*fornelada 30% 2501A, 2507B A parifr de la 1*fornelada 30% 2501A, 2507B A parifr de la 1*fornelada 30% 2520 Y 5801B, Desde la 1*escala 30% A parifr de la 1*fornelada 2520 Y 5801B, Desde la 1*escala 30% A parifr de la 1*fornelada 2520 X 5801B, Desde la 1*escala 30% A parifr de la 1*fornelada 2523B A parifr de la 1*fornelada 30%		8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1ª escala	2%	A partir de la 1ª tonelada	20%		
2710A Plast a 150,000 t 20% Plast a 150,000 t 0% 2710A Description Description 15% 2809 t 2200 t 2209 t 22078 2509 t 2609 t	GASOLEOS	2710F			Mas de 860,000 t Hasta 860,000 t	20%		Se aplica la condición especifica b)
2710B Haste 150,000 t 0% 2710A Description in the control of a 1 th Tonelada 30% 2710C Description in the control of a 1 th Tonelada 15% 3828A, 282A, 280B, 382A, 280B at 280B A partif de la 1 tonelada 15% 2800 Y 220TB Description in the control of a 1 th Tonelada 15% 2801A, 280B A partif de la 1 tonelada 30% 2801A, 280B A partif de la 1 tonelada 30% 282B A partif de la 1 tonelada 30%					Mas de 150000 t	50%		
2710C Desde la 1ª Tonelada Desde la 1ª Tonelada 2710C Desde la 1ª Tonelada 2808.0824, 2809.0824 28	GASOLINAS	2710B			Hasta 150,000 t	%0		Se aplica la condición específica b)
2710C Deside la 1ª Tonellada 3826B, 83244, 83244, 83244, 83244, 83244, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8324, 8	FUEL	2710A			Desde la 1ª Tonelada	30%		
382678, 38268, 38268, 3826,	LUBRICANTES	2710C			Desde la 1ª Tonelada	15%		
2500 Description Descrip		3826A, 3826B, 3824, 2909 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%		
MANUFACTURAS 2520 Y 6809 Desde la 1ª escala 30% Desde la 1ª Tonelada 2501A. Desde la 1ª escala 30% A partir de la 1ª tonelada 2501C. 2523B A partir de la 1ª tonelada	П	2503			Desde la 1 * Tonelada	15%		
2501A, 2501B, Desde la 1ª escala 30% A partir de la 1ª tonelada 2501C, 2523B A partir de la 1ª tonelada	YESO NATURAL, FRAGUABLE Y MANUFACTURAS DE YESO	2520 Y 6809	Desde la 1⁴ escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%		
. A partir de la 1ª tonelada	MINERAL DE HIERRO	2601A, 2601B, 2601C,	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1 ^e tonelada	30%		
	CEMENTO Y CLINKER A GRANEL	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%		

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Serie A Pág. 61

> TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuora de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Condictores generales de apticación: El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 apticadas en el ejercicio 2016 en esta. Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el

Cuando se trate de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: Se bonificara con el valor máximo en la tasa del buque asociado a aquella mercancia con mayor porcentaje en toneladas embarcadas o Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a parit de la entrada en vigor de la presente Ley

Condiciones específicas de aplicación

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 62

BONIFICACIONES 2016 (Art. 182)

Autorida Portuaria de: PASAIA

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

O DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS Tasa de Ocupación %	Ferminal siderúrgica
TIPO DE TE	Terminal side

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 63

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de PASAIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		The state of the s
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Тгато	Valor	Тгато	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
				Desde la 1ª tonelada	20%			
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
Productos siderurgicos largos como mercancia convencional. Excepto ro-ro	7214 y 7216			Si se alcanzan 700.000 t	30%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se absorba
				Si se alcanzan 750.000 t	35%			בנוסטו כסו מווסום כס ומווסס מוסמו לתכ פס מוסמונסי.
				Si se alcanzan 800.000 t	40%			
				Desde la 1ª tonelada	15%			[] normanisis de bonificación indicada as alles de la
Productos siderurgicos planos como mercancia convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212B			Si se alcanzan 200.000 t	25%			El porcentaje de cominación mudado se apricara desde la primera tonetada en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			o receptor)
CONTENEDORES		Todas las escalas (excepto buques ro-ro)	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se apricará la bonificación del 40%, a la basa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan más de 50 TEUS por escala
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Cemento, clinker, magnesita, fosfatos, fertilizantes, potasa, salvado, caolín	2302, 2507, 2519, 2523B, 3101 a 3105			Desde la 1ª tonelada	10%			Esta bonificación se aplicará únicamente si la mercancia se presenta a granel y la operación se realza sin depósito en muelle
Biomasa (madera en astillas, pellets, briquetas, troncos y apeas)	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245,3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

[&]quot;Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 64

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contendores en tránsito Internacional C>= 2	30%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 2 >C>= 1'5	20%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 1'5 >C>= 1	15%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 1>C>= 0'5	10%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional 0'5>C>= 0'29	2%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en trásnito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada

Condiciones de aplicación:

Para el año 2016, el coeficiente C se calculará con el dato real del año 2016, y se aplicará la bonificación que corresponda en el ejercicio 2017, mediante compensación.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A 4 de septiembre de 2015 Pág. 65

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES(ART.245.3)

TRAFFICOS Y SERVICIOS		000000000000000000000000000000000000000	The state of the s	de coadyuven a concos y servicios manninos que coadyuven ai desalrono economico o social	coadyuveri ai desarrollo ecoric			
MANITIMOS SENSIBLES,	Códigos arancelarios	Tramp	Valve	Tase de la mercanda	1	Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		Escala en Puerto Base de la APSCT	30%		ANIIA	Trans	Valor	
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	25%				ž.	
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo linerario	3008			A partir de 1 pax		Counting Boomedicities assumed as
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo lifnerario	ś					On Aprilog the COTMITCHER BY
CRUCEROS TURISTICOS		Resto	8%					
		Puerto Base en Málaga y escala en un puerto de la APSCT	35%				30%	
		Puerto Base en la APSCT y escala en el Puerto de Málaga	40%			A partir de 1 pax	30%	Se aplica la condición aspecífica b)
		Las escalas en temporada baja	40%			A partir de 1 pax	40%	Temporada baja: período comprendes entre el 1 de julio y el 31 de agosto
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALI	701 a 714; 801 a 814			A pertir de la 1º tonelada	20%			Se aptica la condición específica e)
EMBARQUE DE VINO ENVASADO	2204 A			A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aptica la condictón específice a)
PESCA CONGELADA en régimen de fránsito o embarque	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308	A partir do la 1º nocala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a), sciamente a los buques congelacires.
AVITUALLAMIENTO		Escales de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combusible	40%					
				Hasta 600,000 Tn	5%			
				Heste les 650 000 Tn	9601			
				Masta las 700 000 Tn	15%			
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE pe				Masta kas 750.000 Tn	20%			Se aplico la condición específica b) a la gatamas del servico. El Valico minimo para accosor a la bonificación es de 600 000 bonistata
				Hasta has 800 000 Tn	75%			auministradus a Imvês de gaberra y haber aprovisionado a 640 escalas.
				Hasta las 850 000 Tn	30%			
				Hasia las 900 000 Tn	36%			
				Deade 900 001 Tn on addings	40%			
				150 Escalas	10%			
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE				Hasta 200 Escalas	20%			Se aplica la condición específica b) al proveedor del servicio. El trálico
				Hesta 250 Escalas	30%			minimip para account a to confice account to the control of the co
				Desce 251 Escales on adelante	40%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS Y ARTEFACTOS		A partir de la 1ª escula	40%					Se spica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no morantis con estandas appendres à 7 das
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1º escuta	40%					
EMBARQUE/DESMBARQUE DE LN	27118			A partir de la 1º tonelada	10%			
EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B			A partir de las 100 000 1	40%			So aprior to condición específica b)
Contract of the second of the second	100000							

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 66

BONIFICACIONES (ART. 245.4)

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TEBMINAL ES POBTUABIAS EN CONCESIÓN O	Pronorción de	Tasa del buque		Tasa de la mercancia	ncia
AUTORIZACIÓN	Tránsito (t)	Más de 15.000 TEUs	%09	Más de 15.000 TEUs	%09
Terminales de Contenedores	(*)	Entre 1 y 15.000 TEUs	20%	Entre 1 y 15.000 TEUs	20%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2012, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y que le sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUS tanto llenos como vacios.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

4 de septiembre de 2015 Serie A Núm. 163-5 Pág. 67

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

			Tasa de	Tasa del pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	%09

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con reducción del artículo 197.1.i)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo artículo 216.c)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 68

Stad Pertuaria de: SANTANDEIL

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Cidges Averagence	Tase del Buque	1	Tate de la Mercanda		Tata del Pacq e		Confidence de aplicación respecificas	
GRUCEROS TURISTICOS		De Sa Ferester De Sa Ferester Máz de 8 escelos	\$ \$ \$ \$			De 2 a é sociales De 3 a f sociales Mas de 8 occides	666	Samples en su caso por igual desde la primera escalla de buquaz de la misma Cidi, Nazivez, al supera el trafloo minimo indisado en el tramo	
		De 10 à 20 esculos	2006	De 1,000 a 2,500 TUFE	20%		1	Se aplica en su caso por igual desde la primara escala del año si el servicio	_
CONTENEDORES entrada habida maritama en servicio maritano legular. Carga y descarga por elevación (Tit en-litt eff o 10-le)		Ds 21 a 60 emples	300%	De 2,501 a 5,000 TEU's	30%			mart time supera of british minimo indicado en al tramo. Tal (Twerry Equivalent Unit), Unidad de cottembor equivalente a 20 pless Para supera emergena en el caso de consenso la consenso de consenso.	_
		Main do 40 equales	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			and los infervales as herea proportionales al lampo transcarride deade la primera operación hasta final de año	_
CONTENEDORES VACIOS entrada /satida martima en servicio estillo regular. Carga y dosaziga por devación (Titl cn-1)t olf o fo-o/)				Deside of primer TEU	40%			Se aplica, por igual detos el primor TEU, s'empre que los contenadoras scan ransportados en un sondcio marlimo regular	_
CONTENEDORES 10-10 on servicio meritimo regular				Mas de 500 TEU's	A504			Se aptica en su cato por igual deade al primer TEU, el el servicio maritimo indicado suceda al entro márimo indicado.	
MERCANCIA GENERAL en alementos de transporte no		20.00.000		CH 50,000 a 100,000 tod.	10%		Γ	And the second s	-
socriparado en servicio marinno regular de fransporte maribimo de porta desencia, en buques "con-re" o "ro-ro".		Miles do 25 escabas	30%	Más de 100,000 lon.	50%			se aprica en su caso por agual objeto la primera escalar, su el servicio martimo supera el trafico mirino indicado en el framo.	_
PASANESOS Y VEHIOLLOS en régimen de pasaje y MEROCANOÍA (EMPRASA, to edorentes de larrageide, en servición metrimo regular del transforte metrifirm de orde disende an brouses. Youang.		De 150 a 195 escrites	30%	De 400.000 a 500.000 ton;	20%	Ends 150,000 y DOC/000 just	30%	Ste gallica en su cacco por ligital deplot in primere mescale si el servicio en trittor accesso de servicio en trittor del entre Se servicio en trittor de servicio de servicio en del meno. Se servicio de servicio en del meno. Se servicio de servicio en del meno. Se servicio de servicio en del meno.	_
go versionino marconino de coma delatina, en ocupara 70-pais o		Más de 190 escalas	40%	Más de 500,000 ton,	30%	Más de 200.000 pex	40%	ins min a sopra ser o socio minimo incluado en regimen de pasaje.	_
VEHICULOS en régimen de morcandis en sorvico martimo "ro-ro"	attak emilk anisco efensi	Más de 95 pecelsa	10%					So aplica en su caso por igual dendo la primen escala, al di sovicio marilmo supera di rafico minimo indicado en ol tramo.	-
VEHICULOS en régimen de mercancia	Saur was voter		- 533.	Enter 100.000 utt.y 100.000 utt. Enter 100.001 utt.y 150.000 utt. Wide de 160.000 utt.	30,			Se spilica en su caso por ligual desde la primera unidad del año de una maren e de distintas marcas que perfenazan e un mismo grupo destando a la tabreca de de vibridade, a la support el tribro minimo indicado en el tramo.	
		De 10 a 20 escalas	245					So aplica en eu caso por igual dezde la primera escala del año, se el servoro	_
SERVICIO MARITIMO 'RO-RO" de mercancia general		De 25 a 40 sociales	10%					maritimo supora di reflico minimo indicado en ol tramo y solumente para pocuende mais de 40,000 GT.	_
		Más do 40 escabas	15%					I anno para e computo de escasas, como para las borbicacion, sotamente se fendran en cuenta fan escalas que superen fos 40,000 GT	-
SERVICIO MARITMO de crumetes artificas		De 10 a 30 encales	% 6				. 400 120	Se aplica en su sans per ignal design la presen escala del año, si el servicio santiem supera el saltas mentes sociados en el tramo y existemente para	
		Mee de 30 excalas	10%					Tarte para di Compania de mandani como para la bominación dell'emento de mediani de configura della seguina della mandani della 2000 GT	_
				De 15.000 a 30.000 tan	20%				
PRODUCTOS EOLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piazas	75cm3 s5o18			De 30,001 a 45,000 ton	30%			So aplica en su caso por igual desdo la primera tonolada del año, al se supera el tráfico m'amo indicado en el tramo.	_
				Mas de 45 000 ton	40%				_
				Erire 25,000 Ion y 75,000 Ion	50%			Se aplica en au caso por igual desde la primera, lonelada del ano, si se	-
PRODUCTOS LAMINACOS PLANCIS como mercanos generá no contemporadas	72096 7210 72112			Entra 75 001 ton, y 150,000 ton	30%			Para access on person injurior included on the Darmo. Para access on the Darmo. Also los interventos as the person of the pers	_
				Mas de 150,000 ton.	40%			pomera operación haste trus de arto.	_
- Compt	Part Hoas Pring 2004.			De 5,000 e 15,000 ton	15%			Se solites an an error one local deads to reference to natical and all as	_
2000	73068, 7308A y 7308E.			Más de 15,000 ton.	25%			supera of traino minimo indicado en el tramo	_
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203			Más de 400,000 ton.	40%			Be apilica en su case por igual depada la primera, i onalada del año, si la inserancia ha sido: cranbulada en herminal especializada y se vojovra el rizilico minimo indoado en el cramo.	11.0
				Dw 100 000 a 200 000 ten,	15%				
PRODUCTOS FORESTALES, et un service manimo regular	# 022 020 mm			De 200,001 à 20,000 les.	25%			So aplica en au caro por igual desde la primera encala del arto, si se supera el trafico minimo indicado en ol tramo	-
				Más de 350,000 lon,	40%				_
MADERA como MERCANCIA GENERAL	4403A, 4403B 4409C			De 20,000 a 50,000 ton.	15%		-CIII	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelacia. del año, si se	_
				Mås de 50,000 ton.	25%			appera el trafico minimo indicado en el framo	
\$ULFATO SÓDICO	28655			De 175,401 a 225,000 ten.	20%			Se aplica en su care por igual desde la primera tondada del año, si se supera el telito milimo indicado en el trano del mismo chente final	
	1001 a 1008			De 25.000 a 76.000 ton.	30%		Ī		100
DEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	1201 = 1208		9.00	Cts 75,001 a 190,000 tare. Mas as 150,000 tern	8			De apilize en au times por igual detable la primera tonelada del año, si se jugera el intifico minimo por indicado en el tramo	
Coke alderûnjica o metalûngica	10/12			Mas de 25,000 ton.	25%			Fo apkra on su caso por igual dosdo la primora tombada dol año al la mercanda ha ado manipulada en tembral especializada y se azpera el doscomos especiales en al tra	
ANTRACITA (Código TARIC 27011100)				Mas de 50.000 ton.	25%			Se aplica en su caso por ignal dende la primera toneleda del año, si la jerconola ha aldo nazipulada en terminal especializada y se supera el rático mínimo indicado en el tramo.	
ESCOLLERA Y OTHOS THOS DE ANDO CALDO PARA CONSTRUCCION	21184 9112			Erize 400 000 y 800,000 lon.	30%			De splica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el refrco minimo indicado en el termo	
АZÚСАН	1021			Even 20,000 y 40,000 fee.	fi			Se aplica en su cazo portigual desde la primera. Lonelada del año, al se	-
				May the alt cock tan.	4		T	supera el tráfico minimo indicado en el tramo	
BOSTANDLy ALCOHOL ETLICO A CHANGE.	2007 2008			Man de 100,000 tw.	6			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el trefico mínimo indicado en el inamo.	
@PANELES LIQUIDOS				Deside Is 1" ton,	20%			se aplica a los grantes liquidos que umican terminal de grantese liquidos	

CONTINUE AND ASSAURT OF CONTINUES AND ASSAURT

As of the respect, which contains cheepe the displacement of the control particles and the control particles of the contr

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Núm. 163-5 Serie A

4 de septiembre de 2015

Pág. 69

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

THÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códigos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	esaje	
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Тгато	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURISTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular, Carga y	то regular, Carg	a y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	("of-10" o "flo					
Contenedores Llenos		A partir de la 1⁴ escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manjulados en ségimen de entrada/salida manfima con respecio al total fode TEUs manpulados.
Contenedores Vacios		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacios mampulados en régimen de entradaísalida manituma con respecto al total foe TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lilt on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1º escala	50%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1,				Se aplica la condición especifica a), Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de transito martilimo con respecto al total de TEUs manopulados.
MERCANCIA GENERAL, Carga y descarga de mercancías por rodadura ("rol on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación, Tabla 1,				Se aplica la condición específica a).
LINEAS tmcd		A partir de la 1º escala	25%					
CHATABBA.	7204			Ver condiciones de aplicación, Tabla 2,				Se aplica la condición específica a),
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201 a 7205 7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación Tabla 2				(Se apilica la condición especifica a).
BUQUES GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1º escala	20%					A los buques con calado de verano superior a 7 m que deban limitar su capacidad de carga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las ilidaciones del dados operalicios de la Eurovia. Es DLOS Guadadquivir, siempre que efection la marelitor de ele turovia. Pento con el calado máximo de seguridad y lo la de salida con calado gual o superior al establecido en la escala vigente.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio martimo sersible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación,

"Tránsko maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo" y "servicio maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Condiciones específicas de aplicación

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

respecto al año 2015 (%) Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2016 con respecto al año 2015 (%)

	Menor que	Entre 5.01 v			Menormia	Fintre 5.01 v	Mayorgio
Tráfico anual alcanzado	2,00		Mayor que 10,00	Tráfico anual alcanzado			10,00
Más de 600.000 t.	20%	20%	20%	Más de 1.200.000 t.	20%	50%	20%
Entre 240,001 y 600.000 t	15%	15%	20%	Entre 480.001 y 1,200.000 t	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	20%	Entre 240,000 y 480.000 t.	10%	15%	20%

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

<u>Pág. 70</u>

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 71

BONIFICACIONES 2016 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM)

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

Para Incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económicoe y social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O		Tops dof bridge					
ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios			RIDURGINA OR IN HOLORICA		lasa del pasaje	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Тгато	Valor	Тлато	Valor	Tramo	Valor
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%
CONTENEDORES		Ver tabla 1 condiciones de aplicación	y aplicación				Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del arficulo 245.3
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o		Más de 50 escalas	40%	Mas de 15 000 UTIs	40%		Se aplica la condición esnevilica al v el
"ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro".			20%	Entre 5.000 y 10.000 UTIs	30%		Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245,3
		Más de 50 escalas	40%	Más de 5,000 unidades	40%		
VEHICULOS en régimen de mercancia	8702A a 8704A	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 2.001 y 5.000 unidades	30%		Se aplica la condición específica a) y d).
		Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 1,000 y 2,000 unidades	20%		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72			Más de 40,000 toneladas	20%		A A THE STREET OF THE STREET O
				Entre 20,001 y 40,000 toneladas	10%		Se aplica la condicion especifica a) y d).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas	30%		
Embarque/ desembarque, excluidos transitos.	4801 a 4823			Entre 10,001 y 50,000 toneladas	10%		Se aplica la condición específica a) y d),
Papel y pasta de papel en transito.				Desde la primera tonelada	40%		
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%		
AGROALIMENTARIOS. Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascarilla de soja	1213, 1214, 2303, 2308	Mås de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	30% 20% 10%	Más de 5.000 toneladas	30%		Se aplica la condición específica a) y d).
Trigo, centeno, cebada, maíz	1001, 1002, 1003, 1005			Más de 100.000 loneladas.	10%		carquem alfalfa v con más de 5,000 GT.
Tortas de soja, Torta de colza - de girasol	2304, 2306			Más de 100,000 toneladas	2%		
		Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	35%		Se aplica la condición específica a) v d).
FRUIA Y HURIALIZAS.	0714; 0801 a 0810	Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 20,001 y 40,000 loneladas	25%		En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10,000 y 20,000 toneladas	10%		tráfico de Yuca.
PRODUCTOS OUÍMICOS: Hidróxido sódico, Butadieno-Hexeno,	2815, 2901,			Más de 150,000 t.	25%		
Estreno - Benceno, Dictoroelano, Metanol - Ettiglico, Eteres, Óxido de propileno, Ácido acélico-Acetato de vinito-Acetato N-Butito,	2902,2903,2905A,2909, 2910, 2915,			Entre 30,001 y 150,000 L.	20%		se aplica la condición específica a) y d). La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en
Metil metracrilato, Anilina, Lisina, Alimet	2916,2921, 2922, 2930,			Entre 5,000 y 30,000 t.	%0L		fránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado.
Pollof, MDI	3907,3909B			Desde la primera tonelada para fránsito marítimo	30%		
	2501,2517,2601C,2602, 2619,2621,2704,2713A,			Más de 80,000 t.	15%		Complex to condition controlling at 1 th to colonial and the colonial and
MINERALES Y OTHOS PRODUCTOS.	3102B,3104B,4004, 7202,7404			Entre 10,000 y 80,000 L	10%		Tegimen de antradasalida martíma Además en relación al código arancelario 2701 solo se tomarán en consideración (os
	2701	10 o más escalas	25%				buques con más de 90,000 GT y que descarguen más de 100,000 tn en cada escala
GASES LICUADOS. Propano.	2711C			Mas de 300.000 t.	10%		Se aplica la condición especifica a) y d).

ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014,

Condiciones constates de apilicación:

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Al.

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Al.

El modro acta os tantas deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificación el modro actas os esuperar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa flutue, el El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificaciones.

incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. TEU (Twenty Equivalent Unit), unidad de contendor equivalente a 20 pés.
Uni (Unidad de Transporte Indoné)): élemente de Transporte Indonésie; elemente indonésie notalité indonésie indonésie notalité indonésie; el Transabalde Indonésie; el

aquellos cuyo início se produza en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servido

uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonilización a la cuota de una misma tasa (buque o mercancia) por el siguiente orden de prevalencia; Condiciones sapecificas de abileación
a) Se pincia el porcentaje de confinciación del trano correspondiente al trático anual alcanzado
b) Se apiñas el porcentaje de bonificación delerenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo,
c) Su un deferminado tipo de ponificación deferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo,
c) Su un deferminado tipo de trático o servición materimo reune las condiciones para poder ser beneficiario de más de u.
2². Internocalidad manifirmo y tratico, en controle con matérimo
a). Entradassibila manifirma y tránsito matirimo, en servicio martirmo
d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráticos realizados

cve: BOCG-10-A-163-5

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 72

	1-0	and add			
	Taen del buone		Then do la manage		
TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	anhan tan man		I 1998 OE HI IDEI CHII CHI		
	Tramo	Valor	Тивто	Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
			Mas de 30 000 TEUs	,000	
			2000	40%	
	Más de 100 escalas	40%	CIELIOS	703E	
			Vacios	800	
			Tránsito	40%	
			ERITE 15,001 9 30,000 TEUE		
			Llenos	20%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDURES, Entrada/salida y transito, en servicio maritimo.	Entre 51 y 100 escalas	52%	Vacíos	25%	Se aplica la condición específica c).
			Tránsito	30%	Se aplica la condición específica d).
			ENTRE 5,000 V 15,000 1EUS		
			Llenos	10%	
	Entre 10 y 50 escalas	15%	Vacíos	15%	
			Tránsito	50%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica c).
					Committee (special plants
CONTENEDORES, Intermodalidad maritimo-ferroviaria de contenedores			Desde el primer contenedor	40%	of application expecifical c).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 73

		BONIFICACIONES 2016 (A	PONIFICACIONES XQE (AAT 2AS 3) Para mentivar traficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social	que coadyuven al desa	rrollo económico o social	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códígos arancelarios	Tremo	Valor Tramo	Valor	Total del pataje Tramo Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CONTENEDORES de entrada o salida maritima en servicio marítimo regular			Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación	icación,		(ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación,
CONTENEDORES tránsito marítimo, Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")			Ver tabla 2 de condidones de aplicación			Vet tabla 2 de condiciones de aplicación
(CONTENEDORES vacios (excluido tránsito manitimo)			Desde 1,000 TEUs	10%		Se apilea en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
\$ervicios maritimos de linea regular de contenedores		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación,				Ver tabla 1 de condiciones de apicación
Servicios martitinos buques Con-Ro, Puerto de Sagunto		Hosta 25 excellas Entre 26 y 51 escelas Mas de 51 escelas	20% 20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera eccala aportada
Servicios maritimos de contenedores. Puerto de Gandía		Desde 20 escalas anuales	50%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
Cruceiros		Desde 30 escalas anuales	50%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
			entre 50,0000 y 60,000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	oformas, 5%		والموازات المراور والموافق والموازن والموافق والموافق والموازن والموازن والموازن والموازن والموازن والموازن
Concentración de cargas, Servicio marítimo de tráfico RO-RO (exluidos los servicios			entre 60,001 y 75,000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	formas, 15%		prepiede a commodora sone en anto de caiga Yabadaga de PU, Ne Vinna, RavioLquo y seministra Moltgues, en servidos martimos RORO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumpian las riguientes condiciones:
maritimos (poc ROPAX)			más de 75,000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	emolques 20%		It the manipulable set is lived better set a mone des 2000 underlig (platforms, underpart) set settlementates) La bonificación il stram correspondente se establece tenteños en cuenta el volumen tosta inormatica de unidade (platforms, remolecus y/o senfiremolecus). Y se alculant aplicance de presentaje de bonificación sobre la 13 por unidad Se aplica el % correspondente al volumen anual alcancado desde la pormera unidad
Concentración de cargas de servicios maritimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios maritimos cipos ROPAX) valencia		Entre 201 y 200 escales Entre 201 y 400 escales Entre 201 y 900 escales Entre 201 y 900 escales Entre 401 y 900 escales Mas de 600 escales	15% 22% 25% 40% 40%			je aplica d'K. correspondiente al Volumen anual alcanzado por la compatila naviera desde la primera escala aportada
Concentración de cargas de servicios manítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX) Sagunto	0.5	Desde S2 escalas anuales	25%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada
GAS NATURAL (incluido el tránsito martitino)		Desde la 1º escala	%c			Scaping at % correspondence al volumes anual aleanzado
			Entre 100 001 y 200 000 t.	%07		
GAS NATURAL (incluido el tránsito maritimo)	2711 8		Entre 200.001 y 300.000 t.	20%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado
			Más de 300.000 t	35%		
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B		Desde 80,000 t.	20%		è spica el X correspondent el volumen musi idanzado y siòs el los embarques de mercancia no containentesia. Los tráficos de minoto cólgo se contabilizaran por separedo La bonificación si cóligo 2028 as restringes el os ementos a gravel caregidos por minoto cólgo se contabilizaran por separedo La bonificación si cóligo 2028 as restringes el os ementos a gravel caregidos por minotos.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7208B,7209A, 7209B,7210		Desde 60,000 t.	%0Z		Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se applica exclusivamente a la mercancia no contemedoritada.
Frahamia v decembernia (evdi idd răncist) de 20.051 V 20.072 D 20.051	4701 a 4706 y 4801 a 4812		Entre 50.001 y 100.000 t. Mas de 100.000 t.	355		Se apilca el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se apilca únicamente a la mercancia sin contenedor,
Lillosique y vesennos que (exclato a siste) de rArta i rAsi y Variata.	48(01,02,05,10,		Desde 25,000 t,	25%		Se aplica el % correspondiente al volumen enuel alcanzado, Se aplica únicamente a la mercancia en contenedor.
Embarque y desembarque (excluido trânsito) de CEREALES, Pientos y formajes y otros. productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07) 1903, 2302		Entre 50,001 t.y 300 000 t. Más de 300,000 t.	35%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancia a granel
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708		Desde 20,000 t.	302		Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 19.999 tn no tlenen bonificación.
Impiantación en ZAL Puerto de Valencia.			Desde el primer TEU	70%		Se spica en su osco por igual desde el primer Teu aportado por el sujeto pasivo. y solo a los tráficos de contenedor origen/ destino la PAL dal Puerto de Valencia
Desarrollo de la intermodalidad en el pueto de Valencia, Tráficos ferroviarios de contendores, vehículos nuevos sin matricular y plataformas			Desde el primer TEU, desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	culo y 30%		Se palica en su caso disade el primer contiendor, verlículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recito portuario transportado en ferrocarril
Embarcia v desembarcias (avdiido tráncito) da Vinos v sus desinados	2204A, 2204B,		Entre 5.000 y 10.000 t Entre 10.001 y 20.000 t	15%		
	2205A, 2205B		Más de 20.000 t	20%		os aprica en la course de volument andra alcanzado.
Embarque de Sulfato sódico a granel.	2833		Entre 50 000 y 100 000t	12%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandia	7601		Desde 25,000 t.	20%		se aplica en su caso decide la primera tonetada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.
]	

Autoridad Portuaria de:Valeri

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 74

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SPASIRI PS. PRIORITABIOS O ESTRATÁGICOS	Chellene erenoelarine	Tasa del buque	Tota de la mercancia		Tara del pasaje	
	coulgos at mixelarios	Tramo	Valor Tramo	Valor	Tramo Valor	CONDICIONES DE APLICACION ESPECÍFICAS
Embarque de astilla de madera a grane	44014		Entre 60,000 t y 99,999 t	10%		
	u de la companya de l		Mas de 100,000 t	30%		Se apirca el % correspondiente al Volumen anual alcanzado.
Embarque y desembarque Metanol	2905A		Desde 200,000 t.	15%		Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 200 000 tn. Las primeras 199 999 tn no tienen bonificación.
			Hatta 50,000 toneladas	202		
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gandía	4410, 4411		Entre 50 001 y 99,999 toneladas	15%		Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancia no containerizada
			Desde 100 000+	2000		

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

<u>Pág. 75</u>

Autoridad Portuaria de: Valencia

Condiciones de aplicación generales:

Ø 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014.

2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico

4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural

5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación

6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos

8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su titulo concesional

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

14s de +30%

4 de septiembre de 2015

Pág. 76

Traf	Trafico minimo exigido	gido	Variación en 2016	Hasta +5%	Entre +5,01%	Entre +10,01%	Entre +5,01% Entre +10,01% Entre +20,01%	Σ
alas	0	Millones GTs	respecto a 2015		y +10%	y +20%	y +30%	
75 a 100	0	1,5 a 1,99		8	2	7	6	
101 a 199	0	2,00 a 3,49		11	12	13	14	
200 a 499	0	3,5 a 7,99	Bonificación (%)	20	22	24	26	
500 a 999	0	8 a 14,99		29	30	31	32	
1000	0	15		35	36	37	38	

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo

Puertos de Valencia y Sagunto

Escalas

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso

para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo

caiga y descarga por elevación (IIII on-IIII on	IIII on-IIII om o Io-io). Puerto de Vaiencia					
Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Variación en 2016	Hasta +5%	Entre +5,01%	Entre +10,01%	Entre +20,01%	Más de +30%
	respecto a 2015		y+10%	y +20%	y +30%	
7-000 - 14.999		3	5	7	6	10
15.000 - 24.999		11	12	13	14	15
25.000 - 49.999	Bonificación(%)	20	22	24	26	28
50.000 - 99.999		52	30	31	32	34
Superior a 100.000		35	36	37	38	40

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

TABLA 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido en 2016: 10.000	Por	centaje de var	lación en 201	Porcentaje de variación en 2016 respecto a 2015	015
Teus Ilenos embarque/ desembarque	Hasta +10%	Entre +10,01%	Entre +15,01%	Hasta +10% Entre +10,01% Entre +15,01% Entre +20,01% Más de +30%	Más de +30%
excluido tránsito marítimo		y +15%	y +20%	y +30%	
Porcentaje de Bonificación	%00'0	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el trafico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 77

TABLA 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o TABLA 5: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o 20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido 20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido Porcentaje de Bonificación Porcentaje de Bonificación Tráfico mínimo exigido en 2016: 1.000 Teus Tráfico mínimo exigido en 2016: 800 Teus Puerto de Sagunto salida marítima. Puerto de Gandia salida marítima.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: VIGO

4 de septiembre de 2015

Pág. 78

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBI ES DBIODITABIOS O ESTDATÉCICOS	Códigos	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	la	Tasa del pasaje	
	arancelarios	Tramo	Тато	Valor	Tramo	CONDICIONES DE APLICACION ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1º escala 40%			A partir del primer pasajere 40%	
CONTENEDORES entrada/salida martitima y tránsilo martitimo, en servicio martitimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	ilimo regular. Ca	ga y descarga por elevación ("lift on-l	ift off" o "lo-lo")			
Con carácler general, excepto los restantes tráficos						
Madera elaborada	4404 a 4421		Más de 1.000 TEUs	30%		Se aplica la condición específica a).
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8707, 8706	Mits de 10 escalas 30%	Más de 1.000 TEUs	30%		Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada y por volumen de tráfico por declarante.
Frutas y hortalizas	801 a 814		Más de 4,000 TEUs	30%		
			Más de 500 TEUs	15%		
		Más de 50 escalas 30%	Más de 5.000 UTIs	30%		
MERCANCÍA GENERAL, Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o		Entre 31 y 50 escalas 20%	Entre 3,001 y 5,000 UTIs	50%		Se aplica la condición específica a), Colombria se politorá la bonificación e la tera del braca
'ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancia.		Entre 21 y 30 escalas 10%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	10%		occinente opprates et oppmates de primitados et assa de la dese et sectado per la cada de pertendentes a servicios martimos que hayan alcarrado al menos las 2,000 UTIVaño. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada,
			Más de 75,000 1.	25%		Se aplica la condición específica a).
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7209A, 7225, 7226		Entre 50.001 y 75.000 L	20%		Solamente para mercancia no contenedorizada.
			Entre 25.000 y 50.000 t.	15%		
			Más de 75.001 t.	40%		Se aplica la condición esnerálica a. Taca del Ruma, colo se anlicará bonificación
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604	Más de 10 escalas 10%	Entre 30,001 y 50,000 t.	20%		cuando esta mercancia represente más de un tercio de la carga. Solamente para mercancia no confenedorizada
			Entre 10,000 y 30,000 t.	10%		
PROMINER TÁTING A			Más de 15.001 t.	40%		
PRODUCTOS EULICOS. Aerogeneradores, maquinana y piezas en convencional.	7308B, 8501B		Entre 10,001 y 15,000 t.	25%		Se aplica la condición específica a),
			Entre 5.000 y 10.000 t.	10%		Solamente para mercancía no contenedorizada.
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRANITO EN BLOQUE en	2516		Más de 150.000 t.	40%		Se aplica la condición específica a).
convencional			Entre 50.000 y 150.000 t.	30%		Solamente para mercancía no contenedorizada.
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1º escala 40%				Se aplicará la bonficación desde la primera escala y desde el primer día de estancia, cuando éstas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del ar. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancia en el ejercicio 2014,

Condiciones específicas de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la apticación de estas bonificaciones una vaz que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuola de una misma tasa (buque, mercancia o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio martimo sensible, prioritano o estratégico,

El efecto multiplicatvo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, seminemolque y remolque)

[&]quot;Transilo maritimo", "entrada/salida maritima", "servicio maritimo" y "servicio maritimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Pefundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde el início de ejercicio.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

					Ì			
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES,	Códlgos	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	arancelarios	Тгато	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1º escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	Se aplica la condición específica a)
				De 125 000 t en adelante	40%			
MADEBAS Maderas Vitablanas Sia contransitar	4410, 4411,			Entre 110,000 y 124,999 t,	35%			
MATCHEROL MECCION OF CONTROLLED	4412, 4408			Entre 90,000 y 109,999 t.	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 70,000 a 89,999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio		De 20 escalas en adelante	15%	De 56,000 TEUs en adelante	30%			
marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30,000 a 55.999 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a)
(0-0)				Entre 10,000 a 29,999 TEUs	10%			
				De 132,000 t en adelante	30%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			Entre 40,000 y 131,999 t	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20,000 y 39,999 t.	15%			
PESCA CONGELADA, Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1 ⁸ escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERA EN BRUTO	4403A, 4403B, 4403C			De 30,000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL	4701,4702,4703,4 704,4705,4706			De 5,000 t en adelante	20%			Se aplica la condición específica a)

indiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014, La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley,

Pág. 79

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque,

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación,

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 80

ENMIENDA NÚM. 4.344

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo sesenta y nueve bis (nuevo)

De adición.

Se introduce un nuevo artículo, 69 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo sesenta y nueve bis. Tasa de aproximación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 68, se mantienen para el año 2016 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está relacionada con el mantenimiento de las tasas estatales, susceptible de ser determinada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, afectando al Programa de Actuación Plurianual 2016-2019 de la Entidad pública empresarial ENAIRE.

ENMIENDA NÚM. 4.345

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo setenta bis (nuevo)

De adición

Se introduce un nuevo artículo, 70 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo setenta bis. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
A Coruña.	1,30	1,30	1,00
Alicante.	1,20	1,25	1,10
Almería.	1,26	1,24	1,26
Avilés.	1,25	1,05	1,00
Bahía de Algeciras.	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz.	1,18	1,18	1,10

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 81

AUTORIDAD PORTUARIA	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Baleares.	1,00	0,90	0,70
Barcelona.	1,00	1,00	1,00
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,95	0,70
Castellón.	1,05	1,15	1,05
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,05	0,91	0,75
Gijón.	1,25	1,20	1,10
Huelva.	1,00	0,95	0,70
Las Palmas.	1,20	1,30	1,30
Málaga.	1,20	1,25	1,18
Marín y Ría de Pontevedra.	1,10	1,15	1,00
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,30	1,15
Pasajes.	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife.	1,20	1,30	1,30
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,18	1,10
Tarragona.	1,00	1,00	0,70
Valencia.	1,14	1,20	1,00
Vigo.	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía.	1,25	1,15	1,00

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta consiste en la determinación de los coeficientes aplicables a las tasas del pasaje, del buque y de la mercancía que se devenguen desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta fin del ejercicio 2016 en el sistema portuario español de titularidad estatal, y ha de incluirse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en la que en su caso se apruebe, según lo expresamente previsto en el artículo 166.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Además, tratándose de una previsión expresamente establecida en la propia norma, procede su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Advertido error producido en el escrito registrado ayer de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se solicita su corrección en el sentido de incluir entre las enmiendas presentadas las que se acompañan al presente escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 82

ENMIENDA NÚM. 4.346

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional xxx. Beneficios fiscales aplicables "525 Aniversario del Descubrimiento de América".

Uno. La celebración de los actos del "525 Aniversario del Descubrimiento de América" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de los dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un órgano administrativo competente que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción de las actividades específicas se realizarán por el órgano competente al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta disposición.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por las empresas patrocinadoras al Órgano administrativo competente, entidades de titularidad pública o entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del articulo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.»

MOTIVACIÓN

La presente propuesta normativa pretende dotar de una proyección singular a la celebración del 525 aniversario del primer viaje de Cristóbal Colón a América.

De esta forma, en el ámbito de la celebración del 525 aniversario del Descubrimiento como hecho histórico más importante de la Historia de España y máximo precursor de la divulgación de la Cultura española por el mundo, se propone, desde la Diputación Provincial de Huelva, un programa de actuaciones que desarrolle la mayor iniciativa de propagación de la acción sociocultural española y el afianzamiento de las relaciones iberoamericanas como herramienta de transmisión de Marca España a través de las variables de la Innovación, el Ocio, la Cultura y el Bienestar Social.

Se trata asimismo de apoyar la reactivación económica de la provincia de Huelva así como de una oportunidad única para llevar a cabo un proyecto conmemorativo de vocación internacional, idóneo para generar un importante impacto en términos turísticos, de dinamismo e internacionalización empresarial y de intercambio cultural, generando nuevos marcos de entendimiento entre España, Iberoamérica y Europa, teniendo como base la Lengua y Cultura común y el respeto a la Diversidad.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 83

ENMIENDA NÚM. 4.347

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional xxx. Beneficios Fiscales aplicables "75 aniversario de William Martin; El legado inglés".

Uno. La celebración de los actos del "75 Aniversario de William Martin; El legado inglés" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de los dispuesto en el articulo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un órgano administrativo competente que se creará conforme a lo dispuesto en el articulo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción de las actividades específicas se realizarán por el órgano competente al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de esta disposición.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el articulo 27.3 de la Ley 49/2002.

Las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por las empresas patrocinadoras al Órgano administrativo competente, entidades de titularidad pública o entidades a las que se refiere el articulo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del limite previsto en el segundo párrafo del número primero del articulo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.»

MOTIVACIÓN

La presente propuesta normativa pretende dotar de una proyección singular a la celebración del 75 aniversario de la operación británica «Mincemeat» en el municipio de Punta Umbría, que desencadenó el desembarco aliado en Sicilia en la II Guerra Mundial, acelerando el fin del mayor conflicto bélico de la Historia, salvando cientos de miles de vidas. Se pretende con esta efeméride poner en valor aquellos hechos, así como revalorizar y dar a conocer la importante herencia que la presencia británica ha dejado en esta localidad y sus zonas limítrofes.

Se trata asimismo de apoyar la reactivación económica de Punta Umbría y sus zonas geográficas y áreas de influencia, así como de una oportunidad única para llevar a cabo un proyecto conmemorativo de vocación nacional e internacional, susceptible de generar un importante impacto en términos turísticos, de dinamismo e internacionalización empresarial y de intercambio cultural, tendiendo puentes y creando sinergias con otros Estados de la Unión Europea, y de manera singular con el Reino Unido.

Este programa es una iniciativa del Ayuntamiento de Punta Umbría, que pretende el reconocimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 como acontecimiento de excepcional interés público y que se desarrollará desde enero de 2016 hasta diciembre de 2018.

El desarrollo del programa, prevé la celebración de eventos a celebrar en España y en el extranjero con la participación conjunta de nuestros empresarios e instituciones, donde se darán a conocer los acontecimientos relacionados con la efeméride y que, en el caso de eventos internacionales, servirán también como punto de encuentro de las empresas españolas con las extranjeras en paralelo a las acciones de difusión cultural y turística de la histórica presencia británica en Punta Umbría y la relación de ésta con la Operación que aceleró el fin de la II Guerra Mundial.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 84

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para presentar las siguientes correcciones de errores en relación a las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, consistentes en la inclusión de una enmienda omitida por error y la corrección de las cantidades previstas en los importes de las enmiendas 430 y 1335 presentadas por este grupo parlamentario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de agosto de 2015.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 4.348

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional nueva.

El Gobierno destinará, al menos, dos millones de euros a la ejecución de un plan extraordinario de empleo para los municipios de Rota y Morón de la Frontera y de un plan extraordinario de actuaciones de mejora de las infraestructuras y de los servicios urbanos en los municipios de Rota y Morón de la Frontera con el objetivo de reforzar la integración de los recintos militares en sus respectivos términos municipales.»

MOTIVACIÓN

La necesidad de compensar a las Zonas de Rota y Morón de la Frontera por las servidumbres militares derivadas de la existencia de ambas instalaciones militares, así como de paliar la pérdida de puestos de trabajo de personal local en ambas bases.

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Especial de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno. Durante el año 2016, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará para la financiación del Plan Especial de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 422.000 (miles de euros), que tendrá el carácter de transferencia finalista.

Dos. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de esta aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en el correspondiente Convenio de Colaboración que suscriban la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2016, previa solicitud de la Comunidad Autónoma al Servicio Público de Empleo Estatal en los términos que establezca el convenio de colaboración que suscriban ambas administraciones.

Cuatro. Dicha aportación financiera tendrá como destino el reforzamiento de las Políticas Activas de Empleo en Andalucía, y en particular el impulso de las acciones desarrolladas en orientación, promoción del empleo y, en el ámbito del desarrollo local.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2016 y con anterioridad al 1 de abril de 2017, la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Pág. 85

información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas y las acciones realizadas.

MOTIVACIÓN

La necesidad de un Plan Especial de Empleo para Andalucía se fundamenta en los indicadores básicos de su mercado de trabajo; en particular, en la grave realidad que reflejan las cifras de desempleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el contexto de crisis que se viene produciendo en estos últimos cuatro años. La brecha en la tasa de paro de Andalucía respecto del conjunto de España justifica un plan de empleo específico para nuestra Comunidad Autónoma, ya que a pesar de haberse reducido en el periodo de un año desde los 10,3 puntos en el II Trimestre de 2014 a 8,6 puntos porcentuales de acuerdo con la EPA del 2.º Trimestre de 2015, aún sigue siendo una tasa de paro muy elevada que alcanza el 30,98% de la población activa.

Por ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía requiere un plan especial de empleo que cuente con una dotación financiera especial para el desarrollo de sus Planes Integrales de Empleo y contribuya a afrontar y responder a la excepcional situación actual.

Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Enmienda en el Presupuesto del Organismo Autónomo 101. Servicio Público de Empleo Estatal.

ALTA

Sección: 19. Servicio: 101.

Programa: 241A. Fomento de la inserción laboral.

Capítulo: 4. Transferencias corrientes. Artículo: 45. A comunidades Autónomas.

Concepto: 455.12. Nuevo. Planes integrales de Empleo y otras actuaciones en materia de empleo, mediante convenios de colaboración con Comunidades Autónomas. Andalucía.

Importe: 422.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Servicio: 02. Programa: 929M. Capítulo: 5.

Artículo: 51. Otros imprevistos.

Concepto: 510. Para atender las necesidades que puedan presentarse en los Departamentos

Ministeriales.

Importe: 422.000,00 (miles de euros).

MOTIVACIÓN

Necesidad de dotar un Plan Especial de Empleo para Andalucía, dadas sus altas tasas de paro, superior al 30%, y por requerimientos derivados del recorte en políticas activas de empleo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 86

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por el presente escrito, adjunta las siguientes subsanaciones en las enmiendas registradas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, así como la retirada de las enmiendas presentadas por este Grupo con número 4296, 4297 y 4298.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Rafael Antonio Hernando Fraile,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Enmienda núm. 4.248:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Servicio: Programa:

Concepto: Marca España. Importe: 3.500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos.

Concepto: 510. Imprevistos Importe: 3.500.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Servicio: 04. Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.

Programa: 142A. Acción del Estado en el Exterior.

Aplicaciones Presupuestarias:

12.04.142A.226.14. "Gastos derivados de la presencia de España en el CSNU".

Importe: 100.000 €.

12.04.142A.494. "Unión por el Mediterráneo".

Importe: 150.000 €.

12.04.142A.495. "Oficina del Alto Comisionado de NN.UU. para los DD.HH. (OACNUDH)".

Importe: 970.000 €.

12.04.142A.499.00. "Contribuciones voluntarias en el ámbito político".

Importe: 2.280.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 3.500.000 €.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015

Enmienda núm. 4.261:

Donde dice:

«ALTA

Sección: Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Cercanías - Blas Infante - Isla de la Cartuja.

Importe: 2.000.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos.

Concepto: 510. Imprevistos Importe: 2.000.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 20. Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Nuevo. Cercanías - Blas Infante - Isla de la Cartuja.

Importe: 2.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 2.000 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.262:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Creación de infraestructuras de carreteras.

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: 17 20 453A 60 2012 17400346. Reapertura Túnel Canfranc.

Importe: 1.000.000 €.

sve: BOCG-10-A-163-5

Pág. 87

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de septiembre de 2015

CONTONECO DE ECO DII O 17 1000

BAJA

Núm. 163-5

Serie A

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.000.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 20. Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: 2012.17.40.0346. Reapertura Túnel Canfranc.

Importe: 1.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.000 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.263:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Prolongación de la línea C-2 del tren de cercanías hasta el Parque Tecnológico de

Andalucía.

Importe: 1.200.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.200.000 €.»

sve: BOCG-10-A-163-5

Pág. 88

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 89

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 20. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Nuevo. Prolongación de la línea C-2 del tren de cercanías hasta el Parque Tecnológico

de Andalucía.

Importe: 1.200 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.200 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.264:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Creación de infraestructuras de carreteras.

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Acceso al Puerto de Tarifa (N-340).

Importe: 1.000.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.000.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: 2011.17.038.1203 N-340 Acceso al Puerto de Tarifa.

Importe: 1.000 (miles de euros).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 90

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.000 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.266:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Desdoblamiento del acceso al aeropuerto de Alicante.

Importe: 1.300.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.300.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Nuevo. Desdoblamiento del acceso al aeropuerto de Alicante.

Importe: 1.300 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.300 (miles de euros).»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 91

Enmienda núm. 4.267:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Convenio antigua estación de Almería.

Importe: 500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 20. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 453A. Infraestructura del transporte ferroviario.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Nuevo. Convenio antigua estación de Almería.

Importe: 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.273:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Restauración de la catedral Seu Vella.

Importe: 400.000 €.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 92

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 400.000 €.»

Debe decir:

«ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 1997 18 013 9011. Plan Nacional de Catedrales. Proyecto: 2016 18 011 0002. Restauración de la Catedral Seu Vella.

Importe: 400,00 (miles de euros).

BAJAS

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 400,00 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.275:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: Programa: Capítulo: Artículo:

Proyecto: Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería).

Importe: Incrementar en 100,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 100,00 (miles de euros).»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 93

Debe decir:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 333A. Museos. Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Concepto: 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 1997 18 013 8200. Inversiones nuevas en museos.

Proyecto: 2016 18 011 0003. Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería).

Importe: 100,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 100,00 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.276:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Servicio: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 333A. Museos. Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 63.

Proyecto: 2014 161050018. Museo Arqueológico de Cúrense.

Importe: Incrementar 100 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 100 (miles de euros).»

Debe decir:

«ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 09. Secretaría de Estado de Cultura. Programa: 000X. Transferencias internas. Capítulo: 7. Transferencias de capital. Artículo: 71. A organismos autónomos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de septiembre de 2015

<u>'</u>

Concepto: 717. A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Importe: 100,00 (miles de euros).

BAJAS

Núm. 163-5

Serie A

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 100,00 (miles de euros).

Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo.

Repercusión presupuesto de ingresos.

ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 70. De la Administración del Estado.

Concepto: 702. Del departamento al que está adscrito.

Importe: 100,00 (miles de euros).

Repercusión presupuesto de gastos.

ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 333A. Museos. Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 2000 18 103 9002. Programa de renovación de infraestructuras. Proyecto: 2014 18 105 0018. Museo Arqueológico de Ourense. Rehabilitación.

Importe: 100,00 (miles de euros) (incremento).»

Enmienda núm. 4.277:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres).

Importe: 500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 500.000 €.»

:ve: BOCG-10-A-163-5

Pág. 94

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 95

Debe decir:

«ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Concepto: 630. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 2016 18 011 9000. Otras actuaciones.

Proyecto: 2016 18 011 0001. Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres).

Importe: 500,00 (miles de euros).

BAJAS

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500,00 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.278:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 09. Secretaría de Estado de Cultura. Programa: 000X. Transferencias internas. Capítulo: 7. Transferencias de Capital. Artículo: 71. A Organismos autónomos.

Organismo: 717. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Importe: 1.000.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas.

Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 1.000.000 €.

Repercusión en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Capítulo: 7. Transferencias de Capital. Artículo: 70. De la Administración del Estado.

Concepto: 702. Del Departamento al que está adscrito.

Importe: 1.000.000 €.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4 de septiembre de 2015

Pág. 96

Presupuesto de Gastos.

ALTA

Núm. 163-5

Serie A

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 333A. Museos.

Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: 2003 18 103 0176. Remodelación Palacio de los Águila. Ávila.

Importe: 1.000.000 €.»

Debe decir:

«ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 09. Secretaría de Estado de Cultura. Programa: 000X. Transferencias internas. Capítulo: 7. Transferencias de capital. Artículo: 71. A organismos autónomos.

Concepto: 717. A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

BAJAS

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.000,00 (miles de euros).

Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo.

Repercusión en el presupuesto de ingresos.

ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 70. De la Administración del Estado.

Concepto: 702. Del departamento al que está adscrito.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

Repercusión en el presupuesto de gastos

ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Organismo: 105. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.

Programa: 333A. Museos. Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 2000 18 103 9001. Programa de renovación de infraestructuras culturales.

Proyecto: 2003 18 103 0176. Remodelación Palacio de los Águila.

Importe: 1.000,00 (miles de euros) (incremento).»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 97

Enmienda núm. 4.279:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio.

Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Castillo de Monteagudo. Importe: 800.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 800.000 (miles de euros).»

Debe decir:

«ALTAS

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6. Inversiones reales.

Artículo: 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Concepto: 630. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Superproyecto: 2016 18 011 9000. Otras actuaciones.

Proyecto: 2016 18 011 0004. Rehabilitación del Castillo de Monteagudo.

Importe: 800,00 (miles de euros).

BAJAS

Sección: 31. Gastos de diversos ministerios.

Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

Artículo: 51. Otros imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 800,00 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.287:

Donde dice:

 $^{\rm wALTA}$

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Restauración y acondicionamiento medioambiental del Camino de Santiago.

Importe: 1.500.000 €.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 98

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.500.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 18. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Proyecto: Restauración y acondicionamiento medioambiental del Camino de Santiago.

Importe: 1.500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.500.000 €.»

Enmienda núm. 4.288:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 103. Confederación Hidrográfica del Duero. Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Artículo: 61.

Proyecto: Mejora de la margen derecha del Termes, Paseo Fluvial.

Importe: Incrementar en 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500 (miles de euros).»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 99

Debe decir:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 103. Confederación Hidrográfica del Duero.

Programa: 000X. Transferencias internas. Capítulo: 7. Transferencias de capital. Artículo: 71. A organismos autónomos.

Concepto: 710. A confederaciones hidrográficas. Suconcepto: 00. Confederación Hidrográfica del Duero.

Importe: Incrementar en 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500 (miles de euros).

Repercusión en el Organismo.

ALTA

Presupuesto de gasto.

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 103. Confederación Hidrográfica del Duero. Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Mejora de la margen derecha del Tormes, Paseo Fluvial.

Importe: Incrementar en 500 (miles de euros).

Presupuesto de ingresos.

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 103. Confederación Hidrográfica del Duero.

Capítulo: 7. Transferencias de capital.

Artículo: 70. De la Administración del Estado.

Concepto: 700. Del departamento al que está adscrito.

Importe: Incrementar en 500 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.289:

Donde dice:

«ALTA

Sección: Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Estudio para la realización de una actuación de carácter supramunicipal para crear una senda natural costera de carácter peatonal en los Ayuntamientos de Carbalio y A Laracha,

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 100

ambos en la provincia de A Coruña, uniendo los puertos de Calón (A Laracha) y Razo (Carbalio). Distancia de 10 km.

Importe: 500.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 500.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 18. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: Estudio para la realización de una actuación de carácter supramunicipal para crear una senda natural costera de carácter peatonal en los Ayuntamientos de Carballo y A Laracha, ambos en la provincia de A Coruña, uniendo los puertos de Caión (A Laracha) y Razo (Carballo). Distancia de 10 km.

Importe: 500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 500.000 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.295:

Donde dice:

«ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: Estudio Proyecto Conducciones de Venta del Pobre al Campo de Tabernas.

Proyecto: 0131.

Importe: 300,00 (miles de euros).

BAJA

Sección:

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 101

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.6. Red Secundaria distribución/abastecimiento.

Proyecto: 0004.

Importe: 300,00 (miles de euros).»

Debe decir:

«ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo:

Concepto: Estudio Proyecto Conducciones de Venta del Pobre al Campo de Tabernas.

Proyecto: 0131.

Importe: 300 (miles de euros).

BAJA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.8. Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías.

Proyecto: 0004.

Importe: 300 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.299:

Donde dice:

«ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.7. Proyecto Túnel de Desagüe de la Balsa del Sapo.

Proyecto: 0131.

Importe: 500,00 (miles de euros).

BAJA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.6. Red Secundaria distribución/abastecimiento.

Proyecto: 0004.

Importe: 500,00 (miles de euros).»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CONCRECO DE ECO DII ON IDOC

4 de septiembre de 2015

Pág. 102

Debe decir:

Núm. 163-5

Serie A

«ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.7. Proyecto Túnel de Desagüe de la Balsa del Sapo.

Proyecto: 0131.

Importe: 500 (miles de euros).

BAJA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A.

Programa: Capítulo: Artículo:

Concepto: 1.1.a.8. Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías.

Proyecto: 0004.

Importe: 500 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.310:

Donde dice:

«ALTA

Sección: Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Recrecimiento del Pantano de Camarillas-Murcia.

Importe: 700.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 700.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 05. Dirección General del Agua.

Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Recrecimiento del Pantano de Camarillas-Murcia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 103

Importe: 700.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 700.000 €.»

Enmienda núm. 4.311:

Donde dice:

«ALTA

Sección: Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Defensa frente a avenidas en Molina de Segura.

Importe: 500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 500.000 €.»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Servicio: 05. Dirección General del Agua.

Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Defensa frente a avenidas en Molina de Segura.

Importe: 500.000 €.

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 500.000 €.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 104

Enmienda núm. 4.324:

Donde dice:

«ALTA

Sección: 32. Servicio: Programa:

Capítulo: 6. Inversión real.

Proyecto: Zona Franca de Sevilla. Importe: 1.500,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos.

Importe: 1.500,00 (miles de euros).»

Debe decir:

«ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6. Inversión real.

Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: (Nuevo) Zona Franca de Sevilla.

Importe: 1.500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios. Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos.

Programa: 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas. Capítulo: 5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Concepto: 510. Imprevistos. Importe: 1.500 (miles de euros).»

Enmienda núm. 4.243:

Donde dice:

«1. Con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, se modifica el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) para la ejecución de las siguientes obras por importe de 20 millones de euros, que se financiarán con cargo a sus remanentes.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiem

4 de septiembre de 2015

Pág. 105

Debe decir:

«1. Con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, se modifica el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) para la ejecución de las siguientes obras por importe de 20 millones de euros, que se financiarán con cargo a sus remanentes o a fondos propios:»

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió solicita la subsanación de los errores administrativos advertidos en la presentación de algunas enmiendas del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con los cambios que se especifican en el documento adjunto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de agosto de 2015.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

Por error en la trascripción de algunas enmiendas.

Donde dice:

«Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015»

0

«Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014»

Debe decir:

«Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016»

Corrección de error de la enmienda 3.631

Por error en la trascripción de la enmienda se corrige la número 3.631, que queda redactada de la siguiente manera:

A los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Redacción que se propone:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 76. Ajuntament de Canyelles para la compra del Castell de Canyelles.

Importe: 100,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio: 02. D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929 M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Importe: 100,00 (miles de euros)».

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5 4 de septiembre de 2015 Pág. 106

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.

Corrección de error de la enmienda 3.635

Por error en la trascripción de la enmienda se corrige la número 3.635, que queda redactada de la siguiente manera:

A los efectos de modificar el estado de gastos de la Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Redacción que se propone:

«ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Servicio: 11. D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

Programa: 337B. Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 76. Ajuntament de Sant Sadurní per a l'adequació del Pavelló de L'Ateneu.

Importe: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 31. Gastos de Diversos Ministerios.

Servicio: 02. D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929 M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo: 51. Otros Imprevistos. Importe: 1.000,00 (miles de euros)».

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, a instancias de las Diputadas y los Diputados de Unió Democràtica de Catalunya, solicita la subsanación de los errores administrativos advertidos en la presentación de la enmienda 4.138 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con los cambios que se especifican en el documento adjunto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de agosto de 2015.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

Corrección de error de la enmienda 4.138

Por error en la trascripción de la enmienda se corrige la número 4.138, que queda redactada de la siguiente manera:

A los efectos de adicionar una nueva Disposición final al referido texto.

Redacción que se propone:

«Uno. Se modifica el artículo 291 del texto refundido de la Ley Hipotecaria aprobado por el Decreto de 8 de febrero de 1946, que queda redactado como sigue:

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 107

"Artículo 291. Jubilación.

Los Registradores podrán ser jubilados a su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada o por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. Podrán serlo por la Administración en los casos previstos en la legislación general del Estado. La jubilación será forzosa para el Registrador que hubiere cumplido los setenta años.

A efectos de su clasificación, se entenderá como sueldo regulador, solamente para la declaración del haber que hayan de disfrutar con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, y a falta de otro mayor que pudiera corresponderles:

- a) Para los Registradores que al jubilarse tengan categoría personal de primera clase y ocupen uno de los doce primeros números del Escalafón, el sueldo de Magistrados de término; para los que ocupen del número trece al cincuenta, el de Magistrados de ascenso, y para los que ocupen del número cincuenta y uno al ciento veinticinco, el de Magistrados de entrada.
- b) Para los que tengan categoría personal de segunda clase, el sueldo de los Jueces de primera instancia de término.
- c) Para los que tengan categoría personal de tercera clase, el de los Jueces de primera instancia de ascenso.
- d) Y finalmente, para los que tengan categoría personal de cuarta clase, el de los Jueces de primera instancia de entrada.

No obstante, podrán voluntariamente prolongar su actividad profesional en activo durante un periodo de dos años".

Dos. Se modifica el artículo 1 de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores colegiados de Comercio, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1.

Los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio se jubilarán al cumplir los setenta años de edad, o antes por incapacidad permanente para el ejercicio del cargo.

No obstante, podrán voluntariamente prolongar su actividad profesional en activo durante un periodo de dos años".»

JUSTIFICACIÓN

El «Pacto de Toledo», aprobado en 1995, contenía quince recomendaciones, que debían orientar las futuras reformas del sistema de pensiones con el fin de garantizar, en primer lugar, su viabilidad y, si fuera posible, su mejora.

Entre esas recomendaciones figura la recomendación número 11, relativa a la edad de jubilación, que decía «que resulta conveniente adaptar de manera gradual y progresiva, la edad de jubilación a la esperanza de vida de la población española...»

Por otra parte, el libro Verde de la Comisión Europea, aprobado en 2010 «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros», en el marco de la Estrategia de Lisboa para los diez años siguientes, señalaba, como uno de sus objetivos, la necesaria mejora en el equilibrio entre el número de años de sus vidas, que los ciudadanos pasan como trabajadores en activo, respecto al número de años que pasan como jubilados, y mencionaba como dato a tener en cuenta «la presión que el envejecimiento de la población origina sobre el gasto público en pensiones, característica común en todos los países europeos», manifestando que la esperanza de vida ha aumentado en la UE unos cinco años y, concluyendo que la situación será antes o después insostenible a no ser que, puesto que se vive más años, también se trabaje más años pues, de no ser así, según el Libro Verde, es probable que se pueda producir un deterioro en la cuantía de las pensiones, o bien, que, para mantener la adecuación de éstas, aumente desproporcionadamente el gasto público.

A raíz de estas reflexiones, las reformas efectuadas por los países europeos en sus respectivos sistemas de pensiones han ido, entre otras medidas, en el sentido de incentivar la prolongación de la vida laboral, retrasando la edad de jubilación o elevando la edad legal de jubilación.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 163-5

4 de septiembre de 2015

Pág. 108

En esta misma línea, la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo en su reforma de 2011, «sostiene que es necesario incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación» y estima necesarios todos los incentivos posibles para fomentar la permanencia de los trabajadores en activo, y prioritario «remover la normativa que fuerza a colectivos o personas a la jubilación obligatoria, en contra de sus deseos o capacidades». Afirma, con contundencia, que «no debe establecerse un límite de edad para el trabajo en un régimen de libertades individuales y de derechos fundamentales».

Hasta cierto punto, se ha iniciado ya esa vía con determinados colectivos, a cuyos miembros se permite, si así lo desearan, continuar ejerciendo su actividad hasta dos años más allá de la edad legal de jubilación de manera que puedan desarrollarla hasta los 75 años, con el consiguiente beneficio para el sistema de pensiones.

También en las Cortes Generales está estatutariamente contemplada una prolongación de la vida activa hasta los 72 años, es decir, siete años más sobre la edad de jubilación prevista inicialmente.

Lo que se propone con esta enmienda es dar un paso más en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo, incorporando a colectivos que, por su componente profesional, y por no depender de los Presupuestos Generales del Estado, pueden perfectamente mantenerse en la vida laboral activa, si así lo desean, con la doble ventaja de seguir cotizando a la SS y de no originar prestaciones inmediatas. Al ser colectivos de mayor cotización y pensión más alta, los beneficios para el sistema son inmediatos y evidentes.